

# **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 3 DE MAYO DE 2010**

## **ASISTENTES**

### **SR. ALCALDE**

*D. Ángel Marcos Pérez de Arrilucea Pérez de Leceta.*

### **SRES. CONCEJALES**

*Dña. Nekane Eguía Iglesias*

*D<sup>a</sup>. Julia López de Juan Abad Beltrán de Salazar*

*D. Anartz Gorrotzategi Elorriaga*

*D<sup>a</sup>. María Angeles Ibisate Lander*

*D. Rafael Fernández de Retana Gabanes*

*El Concejel del grupo municipal Partido Popular D. Francisco Javier Acha Morrás no asiste al acto, habiéndose excusado con anterioridad.*

**SECRETARIA:** *D<sup>a</sup>. Amalia García Zulaica.*

En Maestu a tres de mayo de dos mil diez.

Se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Arraia-Maestu a las diecinueve horas, los señores Concejales que se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ángel Marcos Pérez de Arrilucea Pérez de Leceta, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

Dado comienzo el acto se procede al examen y deliberación de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes

## **A C U E R D O S**

### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA CON FECHA 26 DE MARZO DE 2010.**

Los Corporativos asistentes a la sesión plenaria celebrada con fecha 26 de marzo de 2010 por UNANIMIDAD, aprueban el acta, tras lo cual proceden a su firma.

### **2º.- DECRETOS DE ALCALDIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a los efectos previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía dictados desde la celebración de la última sesión plenaria:

- .- Decreto nº 45/2010, de 6 de abril, por el que se aprueba el expediente de Reconocimiento de Créditos 1/2010 por importe de 2.915,00 € correspondiente a dietas de Corporativos atribuibles al ejercicio 2009.
- .- Decreto nº 46/2010, de 6 de abril, por el que se concede licencia de 1ª ocupación de la vivienda unifamiliar construida en calle Santa Lucía de la localidad de Leorza (parcela nº 133, polígono 4).
- .- Decreto nº 47/2010, de 6 de abril, por el que se aprueba el expediente de Crédito Adicional nº 4/2010 por importe de 9.000,00 € correspondiente a los gastos laborales derivados de la contratación de Auxiliar Administrativo.
- .- Decreto nº 48/2010, de 6 de abril, por el que se autoriza la agrupación de la parcela 13 del polígono 3 de catastro, con la parcela 14 del mismo polígono, en la localidad de Azaceta, al objeto de formar una única parcela en la que se levantará la vivienda preexistente.
- .- Decreto nº 49/2010, de 6 de abril, por el que se concede licencia de obra para ejecutar un porche cubierto en vivienda pareada sita en calle Sirosolo bidea nº 5 (polígono 2, parcela 98) de la localidad de Maestu.
- .- Decreto nº 50/2010, de 6 de abril, por el que se concede a AMA-LUR ROMOKO ARDATZA, licencia para la sustitución de canalón, bajante y retejo en edificio sito en calle Santa Ana nº 2 (parcela nº 22, polígono 5) de la localidad de Cicujano.
- .- Decreto nº 51/2010, de 12 de abril, por el que se aprueba el programa de aprendizaje de euskera presentado en este Ayuntamiento por el técnico de euskera de la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa, consistente en la impartición de un curso en el periodo comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2010 (ambos inclusive), cuyo importe asciende a 1.603,03 € se solicita al Departamento de Euskera, Cultura y Deportes de la D.F.A., subvención para el desarrollo del citado programa por importe de 1.442,73 € y se dispone la financiación parcial del gasto, en la parte no cubierta por la subvención que en su caso, conceda D.F.A.
- .- Decreto nº 52/2010, de 12 de abril, por el que se aprueba la relación contable O/2010/4, por importe de 9.085,17 € y se ordena el pago de las facturas y gastos en ella incluidos.
- .- Decreto nº 53/2010, de 16 de abril, por el que se aprueba inicialmente el proyecto de reparcelación para la regularización de fincas en suelo urbano consolidado por la urbanización y edificación en la U.E. 1 de Roitegui (parcelas 1812 y 49 del polígono 5 del catastro de urbana).
- .- Decreto nº 54/2010, de 21 de abril, por el que se concede licencia de ocupación de la vivienda unifamiliar construida en parcela 158 polígono 1 de la localidad de Maestu.
- .- Decreto nº 55/2010, de 23 de abril, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el procedimiento de adjudicación de una licencia de taxi y se abre un plazo de quince días para la presentación de solicitudes de participación.
- .- Decreto nº 56/2010, de 23 de abril, por el que se inicia el procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento de zonas verdes por procedimiento negociado sin publicidad autorizando a tales efectos un gasto de 11.637,93 € anuales, IVA no incluido.
- .- Decreto nº 57/2010, de 23 de abril, por el que se rectifica el error material constatado en el Padrón Fiscal del IVTM correspondiente al ejercicio 2010 aprobado por Decreto de Alcaldía nº 27/2010, procediendo a incluir las exenciones de vehículos agrícolas que no resultaron procesadas de forma automática, ascendiendo las cuotas tributarias a la cantidad de 38.110,64 €

- .- Decreto nº 58/2010, de 23 de abril, por el que se concede licencia de obra para el arreglo de 2 habitaciones y baño en edificio de Apellániz, Barrio de Eléspara nº 3, de referencia catastral 3-120-1-4.
- .- Decreto nº 59/2010, de 23 de abril, por el que se concede licencia de obra para sustituir ventanas en vivienda sita en Virgala Mayor, calle San Andrés nº 3.
- .- Decreto nº 60/2010, de 23 de abril, por el que se aprueba la relación contable O/2010/5, por importe de 7.636,61 € IVA inc. y se ordena el pago de las facturas y gastos en ella incluidos.
- .- Decreto nº 61/2010, de 26 de abril, por el que se aprueba la actividad denominada “IIª Fase: Embellecimiento de Entornos Urbanos de las Juntas Administrativas del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu”, que supone la contratación de 2 peones, durante 6 meses a jornada completa, cuyo importe estimado asciende a 42.638,53 € y se solicita una subvención para su desarrollo por importe de 39.638,53 €
- .- Decreto nº 62/2010, de 27 de abril, por el que se convoca sesión de la Comisión Especial de Cuentas a celebrar el viernes 30 de abril de 2010.
- .- Decreto nº 63/2010, de 27 de abril, por el que se convoca sesión de la Comisión Informativa a celebrar el viernes 30 de abril de 2010.
- .- Decreto nº 64/2010, de 30 de abril, por el que se convoca sesión ordinaria de Pleno a celebrar el lunes 3 de mayo de 2010.

En relación con el Decreto nº 61/2010, de 26 de abril, se procede a dar lectura al mismo. El texto literal del Decreto, se transcribe a continuación en su integridad:

#### **“DECRETO DE ALCALDÍA Nº 61/2010**

*Vista la Convocatoria de Ayudas dirigidas a las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava con una población inferior a los 20.000 habitantes para contribuir al desarrollo de Programas de Inclusión dirigidos a la integración y atención social de las personas y colectivos vulnerables publicada en el B.O.T.H.A. nº 34, de 26 de marzo de 2010,*

*Resultando que este Ayuntamiento considera oportuno acudir a la convocatoria mencionada.*

*Resultando que la próxima sesión plenaria en la que adoptar acuerdo al respecto no tendrá lugar sino una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes señalado en la Base Octava de la convocatoria,*

*Considerando lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,*

*Por la presente,*

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** *Aprobar la actividad denominada “IIª FASE: EMBELLECIMIENTO DE ENTORNOS URBANOS DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU”, que supone la contratación de 2 peones, durante 6 meses a jornada completa cuyo importe estimado asciende a 42.638,53 €.*

**SEGUNDO.-** Solicitar al Instituto Foral de Bienestar Social dependiente del Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, una subvención por importe de 39.638,53 € para el desarrollo de la anterior actividad.

**TERCERO.-** Asumir el compromiso de colaborar con el Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, y a hacer constar expresamente el patrocinio del Instituto Foral de Bienestar Social en todas aquellas actividades subvencionadas que conlleven la divulgación, difusión, o en su caso, publicación de las mismas.

**CUARTO.-** Autorizar que los datos facilitados en la documentación que se remite en el marco de la solicitud cursada al amparo de esta convocatoria, sean incorporados a un Fichero de Datos de Solicitudes y Subvenciones, de carácter interno y longitudinal, así como que dichos datos sean tratados con la finalidad para la que fueron recogidos y puedan ser cedidos a otras Instituciones Públicas al objeto de coordinar las resoluciones de las solicitudes presentadas.

**QUINTO.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión plenaria que se celebre, del presente Decreto a los efectos de su ratificación por el mismo.”

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado viernes 30 de abril de 2010,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

Primero.- Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 61/2010, de fecha 26 de abril.

Segundo.- Remitir certificación del acuerdo plenario que recaiga a estos efectos al IFBS dependiente del Departamento de Política Social y Asuntos Sociales de la D.F.A.

### **3.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AYUNTAMIENTO.**

El Sr. Alcalde da cuenta de la Orden Foral nº 158, de 6 de abril de 2010, por la que se concede al Ayuntamiento una subvención por importe de 1.064,95 € con destino a financiar los gastos derivados del desarrollo del Programa de Formación Musical 2010 en el municipio de Arraia - Maeztu.

### **4.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL INSTADO POR EUSEBIO ECHAVE, S.A. (ECHASA).**

El Concejal del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Retana Gabanes, manifiesta que, presentado escrito por su grupo en el Ayuntamiento con fecha 26 de febrero de 2010, con registro de entrada nº 380, solicitando informe al Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento en relación a determinadas cuestiones referidas al expediente, no han recibido respuesta alguna.

La Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate recuerda que la petición de informe realizada en el escrito presentado por su grupo, fue reiterada en la última sesión de la Comisión Informativa.

Considera la Sra. Ibisate que el asunto no ha sido estudiado lo suficiente y que debatirlo en la presente sesión plenaria es precipitado dado que la reunión mantenida con las Juntas Administrativas no fue lo suficientemente aclaratoria, que se desconoce hasta dónde llega exactamente la superficie a la que se refiere el expediente, que debieran haberse dispuesto maquetas, presentaciones en 3 dimensiones,..., para llevar a cabo las explicaciones. Manifiesta desconocer las prisas que se tienen en aprobar inicialmente el expediente y añade que antes de posicionarse, debieran recibir respuesta al requerimiento de información efectuado.

La Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate Lander, considera que antes de posicionarse, debieran recibir respuesta a la solicitud de información realizada y que los asuntos se entremezclan, dada su opinión de que lo que primero que se debiera hacer es regularizar la situación de la zona que se viene explotando.

El Sr. Alcalde manifiesta que la asesoría jurídica está estudiando iniciar el expediente sancionador que proceda por ejercer la actividad en zona “no permitida”.

El Concejel del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Quincoces considera la modificación puntual afecta tanto a una zona que ya está explotada, tratando la empresa de regularizar la situación, como a otra que aún no lo está, pretendiendo en este último caso ampliar la superficie de explotación. Seguidamente, procede a dar lectura del siguiente texto:

**“SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS – AMPLIACIÓN DEL FRENTE DE LA CANTERA DE ECHASA**

*El día 26 de febrero de 2010 solicitamos al Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento un informe previo a esta aprobación inicial: Sobre una ocupación fuera de ordenación en un terreno de unas 60 Ha.; sobre si se podía tramitar conjuntamente con las otras 145 Ha. de la ampliación, o no; y sobre si esa situación era regularizable y con que condiciones.*

*1º - A día de hoy no hemos recibido contestación a esta consulta.*

*2º - En el informe aprobación inicial, no se hace ninguna mención a esas 60 Ha., que según creemos están fuera de Ordenación.*

*3º - No se ha celebrado una comisión específica con tiempo para tratar este tema tan importante.*

*4º - Por otro lado estimamos que se debiera al menos haber contemplado el mantenimiento de la cumbrera de Urzatxa-Arbozu, aunque para ello fuese necesario perder terreno para la explotación, manteniendo diques de contención para asegurar la estabilidad de la misma.*

*Por las razones anteriormente expuestas, nuestro voto es **negativo** a esta aprobación inicial.”*

El Sr. Alcalde manifiesta que el expediente está en el Ayuntamiento desde el año 2008, a lo que la Concejala Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate responde que aún así, no es tanto tiempo, considerando que la gente no es consciente de lo que representan 2 millones de metros cuadrados afectados por una explotación de este tipo. Considera que responder a las preguntas formuladas por su grupo municipal es lo mínimo.

El Sr. Alcalde responde que la respuesta la dará el servicio de urbanismo municipal.

El Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Retana, responde que se pidió que la información se facilitara con anterioridad a tratar el asunto en sesión plenaria. Añade que el promotor del expediente ha estado en contacto con la Diputación Foral de Alava, habiendo estado el grupo municipal Maeztuko Aukera totalmente al margen. El Sr. Alcalde manifiesta que es lógico que la promotora se haya puesto en contacto con el ente foral, dado que son sus técnicos los que informan sobre la idoneidad o no de las medidas medioambientales a incorporar en la documentación técnica.

El Sr. Fernández de Retana señala que la empresa trabaja en una zona que en estos momentos se encuentra fuera de ordenación y en la cual tiene posibilidad de continuar trabajando durante 2 años. Considera que la ampliación de la cantera no es tan urgente como se plantea y que, sobre lo que habría que trabajar, es sobre lo que en estos momentos se explota de forma irregular, dado que el resto de superficie planteada en la modificación de normas, lo que hace es permitir que la actividad pueda seguir ejerciéndose dentro de unos años, constituyendo una reserva de explotación.

El Sr. Alcalde responde que la concesión de minas con la que el promotor cuenta es para 90 años, revisable cada 30 años y que lo que aquél pretende en este momento es iniciar la tramitación que permita renovar su concesión.

La Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera señala que el informe del servicio de urbanismo municipal al respecto del expediente, ha tendido a favorecer al promotor, basándose en una interpretación más favorable, no en la más restrictiva de la Diputación. Añade que en la reunión del COMEL, se preguntó cuál era el posicionamiento del Equipo de Gobierno en relación al expediente en cuestión, a lo que se contestó que era favorable. La Sra. Ibisate pregunta por las razones que llevan a la aprobación inicial del expediente en este momento, dado el poco debate y la escasa información que se ha facilitado al respecto. Recuerda que en este momento, el Ayuntamiento dispone de la posibilidad de iniciar ó no la tramitación del expediente.

El Sr. Alcalde responde que el legalizar la actividad es una de las razones. Otra es que la solicitud para la modificación puntual de las normas subsidiarias data del año 2008 y que el promotor a lo largo del tiempo ha ido presentando la documentación que le ha sido requerida, siendo en este momento conforme, atendiendo al informe del servicio técnico municipal.

Para concluir, la Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate, en previsión de la aprobación del expediente, manifiesta que se debiera remitir una nota informativa a todas las Juntas Administrativas para su colocación en el tablón de anuncios, habilitar una sala en la que se pueda consultar la documentación, los planos, plasmar en una maqueta la realidad de la situación existente y lo que se pretende hacer, audiovisuales,.... El Sr. Alcalde responde que si bien la comunicación del acuerdo que al respecto se adopte va a ser notificado a las Juntas Administrativas colindantes, todas van a poder tener a su disposición la documentación e información necesaria, pudiendo consultar cualquier aspecto relacionado con el expediente al servicio técnico de urbanismo, tanto las Juntas Administrativas, como particulares,....

**VISTO.-** El expediente correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arraia-Maeztu, propuesta por D. Jesús Echave Román, en representación de la Sociedad Mercantil Anónima “EUSEBIO ECHAVE, S.A.” (ECHASA) con fecha 16 de julio de 2008 (registro de entrada nº 982), conforme a documento técnico redactado por los arquitectos D. Gonzalo Ispizua Anduiza y D. Iñigo de Ituarte López con fecha julio de 2008 visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro con fecha 28 de julio de 2008, cuyo objeto consiste en la ampliación de la Explotación de la Cantera de Laminoria dentro del ámbito de la concesión minera Esther Fracción 1<sup>a</sup>.

**VISTO.-** El Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental formulado por la empresa BASOINSA, Ingeniería Ambiental, S.L. con fecha julio de 2008 e incorporado preceptivamente al expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, al tratarse de una modificación que afecta a suelo no urbanizable.

**RESULTANDO.-** Que con fecha 3 de octubre de 2008 (registro de entrada nº 1363, de 6 de octubre), el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad dependiente del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Alava, emite Informe Preliminar de Impacto Ambiental relativo al Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental al respecto del presente expediente de modificación puntual de Normas Subsidiarias.

**RESULTANDO.-** Que con fecha 19 de junio de 2009 el promotor presenta Addenda al Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental redactada con fecha mayo de 2009 por Juan León Coullaut Sáenz de Sicilia (Consultores Independientes en Gestión de Recursos Naturales, S.A.), por la que el citado estudio se adapta a los requerimientos contenidos en el Informe Preliminar de Impacto Ambiental fecha 3 de octubre de 2008, según informe de la Arquitecto Municipal de fecha 17 de marzo de 2010. (La Addenda tiene entrada en el registro municipal el día 31 de marzo de 2010 (registro de entrada nº 636) y nuevas copias de los ejemplares el día 19 de abril de 2010 (757)).

**RESULTANDO.-** Que a la vista de la Addenda presentada, el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad dependiente del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Alava emite Informe Complementario al Informe Preliminar de Impacto Ambiental relativo al Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental con fecha 22 de enero de 2010 (registro de entrada nº 193, de 1 de febrero).

**RESULTANDO.-** Que con fecha 17 de febrero de 2010 (registro de entrada nº 325), D. Jesús Echave Román, en representación de la Sociedad Mercantil Anónima “EUSEBIO ECHAVE, S.A.” (ECHASA), presenta nuevo proyecto técnico descriptivo de la modificación puntual de las NNSS de Arraia-Maeztu, “adaptado a los requerimientos contenidos en el informe complementario de fecha 22 de Enero de 2010”. El documento técnico visado por el COAVN tiene entrada en el registro municipal con fecha 19 de abril de 2010 (nº 754).

**RESULTANDO.-** Que al respecto del expediente, en informe de fecha 17 de marzo de 2010, la Arquitecto Municipal señala lo siguiente:

“Se informa favorablemente a la APROBACION INICIAL de Modificación de NNSS, promovida por el grupo SAINSA, a través de la mercantil EUSEBIO ECHAVE, S.A., con el objeto de ampliar en el ámbito colindante a la cantera de Laminoria (Mina Esther) una zona aproximadamente 124 hectáreas de superficie como suelo Z8 – Suelo extractivo o Área Canterable dentro del suelo clasificado No Urbanizable, de manera que en esta zona se permitan los usos extractivos. Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

**- Se llevarán a cabo las medidas protectoras y correctoras planteadas por el promotor en el Estudio de ECIA, según informe Complementario al Preliminar del Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad de Diputación Foral de Alava.**

**- Se notificará las administraciones públicas con competencias sectoriales, y a las Juntas Administrativas correspondientes la Aprobación Inicial, en cumplimiento del art. 90, Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo del País Vasco.**

**Tal y como se define en el Informe Complementario al Informe Preliminar, la necesaria adopción de medidas compensatorias es un aspecto que debe revisarse en el Documento de Estudio ECIA y en el propio documento urbanístico que se presente ante el Órgano Ambiental para la emisión del Informe Definitivo de Impacto Ambiental. Las actuaciones a llevar a cabo para recuperar el hábitat del bosque mixto deberán recogerse específicamente en el Proyecto de Restauración Ambiental que debe revisarse.**

**- El terreno propuesto como Área canterable está catalogado como Monte de Utilidad Pública por lo que debe solicitarse autorización al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava para la ocupación del MUP.”**

**CONSIDERANDO.-** Lo previsto en el art. 104.c), en relación con el art. 90 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco,

**CONSIDERANDO.-** Lo previsto en el art. 7 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental,

**CONSIDERANDO.-** Lo dispuesto en los arts. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado viernes 30 de abril de 2010,

El Pleno de la Corporación, por MAYORIA ABSOLUTA del número legal de miembros que lo componen (Votos a favor: 4 correspondientes a los Corporativos del grupo municipal EAJ-PNV. Votos en contra: 2 correspondientes a los Corporativos del grupo municipal Maeztuko Aukera) :

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arraia-Maeztu, propuesta por D. Jesús Echave Román, en representación de la Sociedad Mercantil Anónima “EUSEBIO ECHAVE, S.A.” (ECHASA) con fecha 16 de julio de 2008 conforme a documento técnico redactado por los arquitectos D. Gonzalo Ispizua Anduiza y D. Iñigo de Ituarte López con fecha febrero de 2010 visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro con fecha 7 de abril de 2010, cuyo objeto consiste en la ampliación del Frente de Laminoria dentro del ámbito de la concesión minera Esther Fracción 1ª, de acuerdo a lo señalado en el informe emitido por la Arquitecto Municipal, Dña. Elena Martínez Litago con fecha 17 de marzo de 2010.

**Segundo.-** Someter el expediente, así como el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental y addenda que al mismo acompaña, a un trámite de información pública por un periodo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, por medio de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y en dos diarios de los de mayor difusión, a fin de que se puedan presentar por los interesados cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo de aprobación inicial, para su conocimiento e informe, a los Departamentos de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca y Cultura del Gobierno Vasco, URA-Agencia Vasca del Agua, Departamentos de Medio Ambiente, Euskera, Cultura y Deportes, Agricultura (Servicio de Montes) y Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Alava, Confederación Hidrográfica del Ebro, IHOBE, al Ayuntamiento de Iruiza – Gauna y a las Juntas Administrativas de Azáceta, Vírjala Mayor y Real Valle de Laminoria.

**Cuarto.-** Notificar igualmente el acuerdo de aprobación inicial a los titulares catastrales de las parcelas afectadas, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

## **5.- FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.**

Visto el procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, incoado por acuerdo plenario adoptado con fecha 26 de marzo de 2010, para la adjudicación del contrato de obras consistente en la Habilitación de Viviendas Sociales en Edificio Municipal sito en Maestu debido al interés en aumentar la disponibilidad de recursos sociales para la población más necesitada,

Resultando que, habiendo cursado invitaciones a las siguientes empresas:

- Construcciones ARGOTE MUSITU, S.L.
- Construcciones HILARIO LEZA, S.L.
- Construcciones ESTEBAN DORRONSORO LEZA, S.L.

— Construcciones DIAYA, S.L.  
, ninguna de ellas ha presentado oferta en el plazo concedido al efecto, argumentando un presupuesto de obras excesivamente ajustado.

Visto el proyecto básico y de ejecución modificado, redactado con fecha abril de 2010 por la Arquitecta Dña. Elena Martínez Litago, con un presupuesto que asciende a 76.431,99 euros (IVA incluido),

Considerando lo dispuesto en el art. 15 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, publicado en el BOE nº 259, de 27 de octubre de 2009,

Considerando lo dispuesto en el art. 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado viernes 30 de abril de 2010,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en la Habilitación de Viviendas Sociales en Edificio Municipal sito en Maestu incoado por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2010, por falta de presentación de ofertas por parte de los licitadores invitados.

**SEGUNDO.-** Solicitar a la Dirección General de Cooperación Local dependiente del Ministerio de Política Territorial, ampliación en los plazos de licitación y adjudicación de las obras financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

**TERCERO.-** Aprobar el proyecto básico y de ejecución modificado, redactado con fecha abril de 2010 por la Arquitecta Dña. Elena Martínez Litago.

**CUARTO.-** En caso de que se conceda la prórroga, delegar en el Sr. Alcalde el inicio del procedimiento de licitación del contrato de obras consistentes en la Habilitación de Viviendas Sociales en Edificio Municipal en las mismas condiciones que fue tramitado el anterior procedimiento, salvo en lo que se refiere a las características técnicas del proyecto a ejecutar y licitadores a invitar.

#### **6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DEL CENTRO SOCIO CULTURAL.**

Estando próxima la apertura al uso público del nuevo Centro Socio-Cultural de Arraia-Maeztu, se ha detectado la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule su uso y disfrute.

Visto el borrador de Ordenanza elaborado.

Resultando que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida,

Considerando lo dispuesto en los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado viernes 30 de abril de 2010,

Tras el debate del asunto,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA :

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso y disfrute del Centro Socio-Cultural de Arraia-Maeztu, de propiedad municipal con la redacción que a continuación se recoge:

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DEL CENTRO SOCIO-CULTURAL DE ARRAIA-MAEZTU, DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**I.- OBJETO**

*La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el uso y disfrute del Centro Socio-Cultural de Arraia-Maeztu, edificio de dominio público y destinado al servicio público, de titularidad de este Ayuntamiento, sito en el nº 15 de la calle La Estación, en Maestu.*

**II.- DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO**

*El edificio tiene una superficie total de 474,08 m<sup>2</sup> y superficie útil 423,27 m<sup>2</sup> y consta de planta baja. Se encuentra calificado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como de equipamiento comunitario.*

**III.- DESCRIPCIÓN DE LOS LOCALES Y USOS**

*Como se señala en el punto anterior, se trata de un edificio de una única planta distribuida de la siguiente manera:*

**1.- LOCAL JUVENIL**

A.- Descripción.- *Se trata de un local de 59,75 m<sup>2</sup> y se sitúa al norte del edificio.*

B.- Destino.- *Espacio de encuentro y desarrollo de actividades socio-culturales para jóvenes (entre 15-29 años).*

**2.- LOCAL DESTINADO A TALLERES**

A.- Descripción.- *Local de 40,48 m<sup>2</sup>, situado en la zona central del edificio.*

B.- Destino.- Desarrollo de actividades de talleres (pintura, manualidades,...), dirigidos a vecinos/as del municipio.

Eventualmente, puede ser utilizado como ampliación de la Sala Multiusos habilitada en el edificio.

### **3.- LOCAL DESTINADO A SALA MULTIUSOS.**

A.- Descripción.- Local de 204,75 m2 (ampliable), situado al sur del edificio.

B.- Destino.- Desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales, (entre otras impartición de cursos, conferencias, charlas, exposiciones, .....).

La Corporación estudiará en cada caso, las condiciones de uso del mismo, autorizándolas expresamente en su caso y poniendo a disposición del representante legal del solicitante, la llave del local o la tarjeta electrónica.

#### C).- Condiciones de uso de la instalación y material depositado en la Sala Multiusos

1.- Se establece como uso preferente las programaciones de actos o actividades promovidas por el Ayuntamiento, que se anunciarán previamente mediante carteles en el propio edificio y en la página web municipal (<http://www.arraia-maeztu.org/>).

Gozarán también de esta preferencia el desarrollo de actividades de los Concejos y asociaciones socioculturales, recreativas, o deportivas sin ánimo de lucro, con sede en el municipio, para el desarrollo de actividades de todo tipo dirigidas a vecinos/as del municipio.

En el supuesto de que se presenten solicitudes de utilización de esta Sala por varios Concejos y no sea posible compatibilizar el uso en distintos horarios, se dará prioridad al que haya presentado su solicitud en las oficinas municipales con anterioridad. El mismo criterio se utilizará para las asociaciones sin ánimo de lucro.

2.- La persona física o el representante de la persona jurídica autorizada a la utilización de la Sala Multiusos, será la responsable de cerrarla una vez finalizada cada actividad, siendo responsable de los daños que puedan causarse en la Sala por encontrarse ésta abierta desde que finalizara la actividad para la cual ha sido autorizado su uso y hasta el inicio del siguiente uso autorizado.

Por lo anterior, la persona autorizada a utilizar la Sala Multiusos, estará obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente después de acceder en el horario autorizado, cualquier irregularidad que se detecte tanto en la Sala como en el equipamiento y mobiliario en ésta depositado, comunicando en su caso si la puerta se encontraba abierta, por no haber sido debidamente cerrada por quien la utilizó con anterioridad.

### **4.- ASEOS**

El edificio dispone de unos aseos que están a disposición de los/las usuarios/as del Centro Socio-Cultural.

### **5.- CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y UTILIZACION DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL**

1.- Tienen **entrada libre, "con acceso a carnet de usuario (tarjeta electrónica)"**, todos los/las vecinos/as empadronados/as en el municipio de Arraia-Maeztu, mayores de 14 años y

los/las menores acompañados de un/a vecino/a empadronado/a mayor de 18 años que disponga de carnet de usuario.

*Para obtener el carnet de usuario/a es necesario, en caso de persona mayor de edad, presentar el carnet de identidad o documento con idéntica validez legal, y formalizar el impreso en el que se indican los derechos y obligaciones que conlleva la obtención de la tarjeta electrónica. En caso de usuario/a menor de edad, se precisará además, autorización del padre/madre o tutor.*

*El carnet o tarjeta electrónica tendrá una validez indefinida siempre y cuando se mantenga la condición de empadronado/a en el municipio de Arraia-Maeztu.*

*2.- El carnet o tarjeta electrónica será personal e intransferible. En los supuestos de menores de 14 años que no puedan disponer de carnet personal y deban ir acompañados de socio/a, éste/a se responsabiliza de que el menor a quien acompaña respete la presente Ordenanza.*

*El incumplimiento de estas normas se considerara falta grave y será debidamente sancionada.*

*3.- El horario de apertura al público será de lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas.*

*4.- El material puesto a disposición de los/las usuarios/as, podrá ser utilizado libremente por éstos/as dentro del local, sin que pueda ser trasladado fuera. Cualquier sustracción del material será considerada infracción grave o muy grave.*

*5.- En el supuesto de pérdida o sustracción de la tarjeta electrónica, su titular estará obligado a dar cuenta inmediata al Ayuntamiento, con objeto de que pueda ser anulada e inutilizada para su uso por terceros. El/la usuario/a que incumpla su obligación de aviso inmediato de la pérdida o sustracción será responsable de los daños y perjuicios que se causen por terceras personas que accedan al local, con dicha tarjeta electrónica.*

*En caso de que las oficinas municipales, sitas en edificio anexo al Centro Socio-Cultural, se encuentren en horario de atención al público (lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas), la correspondiente comunicación se realizará en las mismas. En caso contrario, se facilitará número de teléfono de persona responsable.*

*En cualquier caso, se cobrará una cantidad de VEINTE (20,00) EUROS, por renovación de la tarjeta electrónica en caso de pérdida y de SEIS (6,00) EUROS, en caso de robo o sustracción, debiendo aportar en este último caso la correspondiente denuncia.*

*6.- Las personas físicas o jurídicas autorizadas a la utilización de la sala de almacenamiento, deberán cerrarla debidamente una vez finalizada la actividad o cursillo desarrollado y serán responsables de los daños que puedan causarse por encontrarse la sala abierta, una vez finalizada la actividad por ellos desarrollada y hasta el inicio de la siguiente actividad o cursillo.*

*Por esta razón, en caso de que la/s puerta/s de acceso se encontrara/n abierta/s, deberán ponerlo en conocimiento INMEDIATO del Ayuntamiento, con independencia de que por parte de la persona que acceda al local, se detecte o no el deterioro, la pérdida o la sustracción de la instalación o el equipamiento depositado en la sala.*

*En caso de que las oficinas municipales se encuentren en horario de atención al público (lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas), la comunicación se realizará en las mismas. En caso contrario, se facilitará número de teléfono de persona responsable.*

#### **IV.- PROHIBICIONES Y NORMAS DE CONDUCTA**

1.- Los/as usuarios/as deberán observar en todo momento una actitud respetuosa para el resto de los/as usuarios/as, sin impedir u obstaculizar la utilización del recinto, atendida su finalidad y muy especialmente expresarse en un tono de voz que no moleste al resto de personas.

2.- Deberán asimismo cuidar tanto las instalaciones como el material que se ponga a su disposición.

3.- Queda prohibido comer, beber y fumar dentro del edificio.

4.- Los/las usuarios/as deberán hacer un uso responsable de los teléfonos móviles dentro del edificio.

## **V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

1.- Los/as usuarios/as, tendrán derecho a utilizar las instalaciones para el uso público al que están destinadas, utilizándolas de manera adecuada a sus características y en su caso, la Sala o dependencia concreta, a los términos que se establezcan en la autorización concedida.

2.- Los/las usuarios/as podrán manifestar sus quejas sobre el funcionamiento del centro, así como plantear sugerencias para su mejora a través de la presentación de las mismas en las oficinas municipales.

3.- Los/las usuarios/as del edificio deberán observar en todo momento una adecuada utilización de las instalaciones que configuran el mismo, sin causar ningún daño y debiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento de forma inmediata, aquellas deficiencias o deterioros que pudieran apreciar, así como cuantas anomalías o irregularidades se observen en el mismo. En el supuesto de deterioro o pérdida de alguno de los elementos de equipamiento (muebles, instalaciones, o material), que se encuentre a disposición de los usuarios/as y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, la persona responsable estará obligada, a la restitución mediante la adquisición de otro bien o ejemplar de la misma naturaleza o el pago de la cuantía equivalente.

4.- Los/as usuarios/as del carnet de socio deberán comunicar cualquier pérdida o deterioro de la misma, con objeto de que pueda ser anulada y sustituida por otra, en cuyo caso deberán abonar la cantidad que en cada caso, corresponda.

5.- Los usuarios/as deberán guardar el debido respeto a los demás usuarios/as, observando la compostura necesaria para la buena convivencia y respeto mutuo dentro del local.

6.- En caso de que al acceder a la instalación, la persona (física o jurídica) detecte algún deterioro o pérdida en las instalaciones del Centro Socio-Cultural, deberá ponerlo en inmediato conocimiento del Ayuntamiento.

## **VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **1.- INFRACCIONES**

#### **1.1. Son infracciones leves:**

- La alteración del orden en las dependencias del edificio y/o las actuaciones molestas hacia otros/as usuarios/as.
- La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

#### **1.2 Son infracciones graves:**

- La comisión de 2 infracciones leves.

- *Alterar las normas de convivencia de forma habitual, así como llevar a cabo agresiones verbales o físicas a otros/as usuarios/as.*
- *Perturbar las actividades que se desarrollen en las distintas dependencias del edificio.*
- *La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro o de cualquier usuario/a.*
- *El destinar el local a un uso diferente del autorizado.*
- *Ceder el carnet o tarjeta electrónica del usuario/a a otra persona.*
- *No comunicar al Ayuntamiento la sustracción ó pérdida de la tarjeta electrónica de manera inmediata.*

### *1.3 Son infracciones muy graves:*

- *La comisión de 2 infracciones graves.*
- *Impedir el uso de las dependencias a otras personas con derecho a su utilización.*
- *Los actos de vandalismo, sustracción o deterioro grave y relevante de equipamientos e instalaciones del edificio.*

## **2.- SANCIONES.**

*La comisión de las infracciones anteriormente referidas legitimará al Ayuntamiento a imponer alguna de las siguientes sanciones, previa la tramitación del oportuno expediente sancionador, con audiencia al/la interesado/a y con respeto a la normativa en materia sancionadora de las Administraciones Públicas:*

- *Sanción por faltas leves:*

- *Amonestación verbal privada o multa de hasta ..... 750,00 euros*

- *Sanciones por faltas graves:*

- *Suspensión de los derechos del/la usuario/a por un tiempo no superior a 6 meses, ó multa de hasta..... 1.500,00 euros*

- *Sanciones por faltas muy graves:*

- *Suspensión de los derechos del/la usuario/a por un periodo de entre seis meses y dos años ó multa de hasta.....3.000,00 euros*

*En todos los casos (faltas leves, graves o muy graves), la comisión de infracciones que conlleven una repercusión económica a las arcas municipales, llevarán consigo la satisfacción del gasto en que incurra el Ayuntamiento a costa del infractor y la imposición de las sanciones pecuniarias anteriormente definidas.*

*En los casos en los que la infracción no conlleve repercusión económica para la administración municipal, se impondrá, atendiendo al principio de proporcionalidad, por la imposición de la sanción no pecuniaria.*

### 3.- GRADUACION

*Al efecto de adoptar la sanción a imponer, se tendrá en consideración la edad del/a usuario/a infractor/a, la reincidencia en la conducta indebida, la intencionalidad, los perjuicios ocasionados a las personas o cosas o las características de la acción, procurando que el contenido de la sanción guarde relación con el de la conducta infractora y demás aspectos análogos a los anteriores.*

*Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que por parte de los responsables municipales se haga saber al padre, madre o tutor, de tratarse de un/a menor, ya sea verbalmente o por escrito, cualquier conducta del mismo que se considere conveniente sea del conocimiento de dichas personas aun cuando no constituyan falta. Dicha comunicación no tendrá el carácter de sanción.*

*Las actuaciones propias del expediente sancionador para el supuesto de que la falta respectiva haya sido cometida por un/a menor, se entenderán con el padre, madre o tutor.*

### **VII.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

*1.- El Ayuntamiento, a través del oportuno expediente sancionador, podrá imponer las sanciones que correspondan, entre ellas la retirada temporal del carnet de usuario/a, a aquella persona que haga un uso inadecuado de la tarjeta electrónica, de la instalación o bienes o que haya causado daños o deterioros. Asimismo podrá imponer las sanciones señaladas, al/la usuario/a que haya accedido con un menor de edad bajo su responsabilidad, por las acciones de éste.*

*2.- A los efectos de determinar la asunción de responsabilidades que puedan originarse en relación con las actividades realizadas por personas jurídicas, y en general entidades a las que se conceda permiso de utilización de alguna de las Salas o dependencias del edificio, se entenderá el expediente, con la persona física que ostente su representación legal.*

*El organizador de las actividades será responsable de cualquier daño que se produzca, por lo que se le hará responsable de todos los daños o perjuicios causados por acciones u omisiones del público asistente. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento grave de las obligaciones, podrá conllevar la rescisión de la autorización de uso de la correspondiente Sala, con exigencia de la entrega de las llaves/tarjeta electrónica.*

### **VIII.- DISPOSICIONES FINALES.**

*Las presentes Ordenanza entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 en relación con el 65- de la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

### **BORRADOR DE DOCUMENTO DE ENTREGA DE TARJETA ELECTRONICA**

*D./Dña. ...., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ ....., de .....*

*En caso de usuario/a menor de edad (más de 14 años, pero menos de 18), autorización del padre/madre o tutor, D./Dña. ...., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, en su condición de ..... (madre /padre/tutor), de D./Dña. ...., autorizo a mi ....., para que sea usuario del carnet o tarjeta electrónica del Centro Socio-Cultural de Maestu).*

EXPONGO:

*Que se me ha hecho entrega de la tarjeta electrónica nº ....., que me da derecho a utilizar las instalaciones del Centro Socio-Cultural de Arraia-Maeztu, con los derechos y obligaciones y en los términos recogidos en la Ordenanza Municipal reguladora del Centro Socio-Cultural de Maestu, cuyo contenido conozco y acepto.*

*Que se me ha comunicado expresamente que el carnet o tarjeta electrónica que se entrega es personal e intransferible y únicamente puede ser utilizado para el ACCESO INDIVIDUAL DE SU TITULAR, por lo que me comprometo a no facilitarlo a ninguna otra persona para que acceda sola con él, sin perjuicio de las sanciones que se me puedan imponer, como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en la Ordenanza municipal correspondiente. Me responsabilizo frente al Ayuntamiento de cuantos daños o perjuicios pueda ocasionar la persona que haya accedido con mi tarjeta o en mi compañía.*

*Que me comprometo asimismo a dar cuenta al Ayuntamiento de manera inmediata, de la pérdida o sustracción de la tarjeta electrónica y me hago responsable frente al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios cause la persona que entre con mi tarjeta, en el supuesto de pérdida o sustracción, si no he comunicado en dicho plazo al Ayuntamiento este hecho, con objeto de que pueda ser anulada mi tarjeta electrónica e inutilizada para su uso.*

*La tarjeta electrónica autorizará el acceso durante el horario de apertura al público, de lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas.*

*Que me comprometo a poner de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento cualquier irregularidad que se produzca en el momento en el que me encuentre en el edificio municipal.*

*Que conozco y acepto la regulación de las infracciones y sanciones recogidas en la Ordenanza Municipal, por lo que responderé frente al Ayuntamiento, de cualquier daño o desperfecto que se ocasione a las instalaciones o bienes, en las dependencias del edificio a las que haya accedido con mi tarjeta electrónica, y en el horario en el que haya permanecido en ellas, si no he puesto en conocimiento del Ayuntamiento, que otra persona ha sido la autora del hecho causante del daño.*

*Y en prueba de mi conformidad, procedo a firmar el presente documento y a disponer la tarjeta electrónica que en este momento se me entrega.*

*En Maestu (Alava), a ..... de ..... de .....*

*Fdo.: ....."*

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## **7.- CONTRATOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.**

La Secretaria informa que, al margen del contrato para la Explotación del Servicio de Bar de las Piscinas Municipales de Arraia-Maeztu durante la temporada de verano 2010, para el resto de contratos que afectan a la apertura de las citadas instalaciones deportivas, el órgano de contratación es el Alcalde de la Corporación.

**EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO DEL AÑO 2010**

Vista la necesidad de contratar el Servicio de Explotación del Servicio de Bar de las Piscinas Municipales de Arraia-Maeztu, para la temporada de baño del año 2010, a la mayor brevedad posible dada la proximidad del inicio de la temporada en las piscinas municipales de Arraia-Maeztu.

Visto el Informe 5/1996, de 7 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación, que considera los servicios de cafetería y comedor en un edificio público como Contratos Administrativos Especiales.

Visto que, las características del servicio a contratar, determinan como procedimiento de adjudicación más adecuado el procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa y por tanto, con el establecimiento de un único criterio de adjudicación, el precio más elevado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares incorporados al expediente, que han de regir la adjudicación del contrato.

Considerando lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a preparación, adjudicación, efectos y extinción del contrato y en el art. 10 del mismo texto legal, entendiéndose que en este caso se puede acudir a la figura del contrato de servicios,

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 94 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado viernes 30 de abril de 2010,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

**PRIMERO.** Declarar urgente el procedimiento de licitación dada la proximidad del inicio de la temporada de baños en las piscinas municipales de Arraia-Maeztu.

**SEGUNDO.** Aprobar el inicio del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto estableciendo como único criterio de adjudicación el precio más elevado, para la **EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO DEL AÑO 2010**, convocando su licitación.

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato para **EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO DEL AÑO 2010.**

**CUARTO.** Publicar en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava y en el Perfil del Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de OCHO DÍAS NATURALES contados desde el día de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE  
RIGEN EL CONTRATO PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE  
LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU DURANTE LA  
TEMPORADA DE VERANO DEL AÑO 2010**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato**

El objeto del contrato es la EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU, UBICADAS EN EL PARQUE DE ZUMALDE, durante la temporada de verano del año 2010.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, de acuerdo con el artículo 19.1.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Tramitación, Procedimiento de Selección y  
Adjudicación**

El procedimiento se tramitará por urgencia, dada la proximidad del inicio de la temporada de baños en las piscinas municipales de Arraia-Maeztu.

La forma de adjudicación del contrato para la EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU, será el procedimiento abierto, en el que todo/a empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será a la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

#### **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta administración y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de la página web siguiente: [www.arraia-maeztu.org](http://www.arraia-maeztu.org).

#### **CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato**

El tipo de licitación del presente contrato, se ha establecido en la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), admitiéndose proposiciones al alza.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato será el comprendido entre el día 11 de junio de 2010 y el día 12 de septiembre de 2010, ambos inclusive.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los/las empresarios/as se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los/las **empresarios/as individuales**, mediante copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o documento con efectos legales equivalentes.

b) La capacidad de obrar de los/las empresarios/as que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los/las **empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos/as, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los/las **demás empresarios/as extranjeros/as**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los/as empresarios/as de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se realizará por medio de declaración responsable que incluirá la manifestación de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el/la empresario/a a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **solvencia del/la empresario/a:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del/la empresario/a se acreditará por medio de la presentación de la siguiente documentación:

Declaraciones apropiadas de entidades financieras (se entiende por apropiada aquella en la que la entidad financiera manifieste que la empresa (persona física o jurídica), mantiene una situación económica que le permita hacer frente al contrato).

3.2. La **solvencia técnica** de los/las empresarios/as se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el/la destinatario/a, público/a o privado/a, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el/la destinatario/a sea una entidad del sector público o, cuando el/la destinatario/a sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del/la empresario/a; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del/la empresario/a y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del/la empresario/a y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Garantía Provisional**

Los/las licitadores/as deberán constituir una garantía provisional por importe de MIL (1.000,00) EUROS, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se depositará:

- En la cuenta abierta por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu en la Caja Vital Kutxa con el número 2097.0222.11.0115343988.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los/las licitadores/as inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al/la adjudicatario/a hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El/la adjudicatario/a podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.**

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, sito en la C/La Estación nº 13 de la localidad de Maestu (Alava), en horario de atención al público (de 8:00 a 15:00 horas), dentro del plazo de OCHO DÍAS NATURALES contados desde el día de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava. (D.A. 15ª y arts. 96 y 143.2 LCSP). La licitación será anunciada igualmente en el Perfil del Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse por correo, telefax o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el/la empresario/a deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaria Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él/ella suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el/la empresario/a de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el/la licitador/a y con indicación de teléfono de contacto y domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación de cada sobre y la leyenda **«Proposición para licitar al contrato para la Explotación del Servicio de Bar de las Piscinas Municipales de Arraia-Maeztu durante la Temporada de Verano del año 2010»**. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias compulsadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos :

### ***SOBRE «A»***

#### ***DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA***

##### **a) Documentos que acrediten la capacidad de obrar.**

a) La capacidad de obrar de los/las **empresarios/as individuales**, mediante copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o documento con efectos legales equivalentes.

b) La capacidad de obrar de los/las empresarios/as que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los/las **empresarios/as no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los/las **demás empresarios/as extranjeros/as**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**b) Documentos que acrediten la representación. (en su caso)**

— Los/las que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro/a, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por la Secretaria de la Corporación.

— Si el/la licitador/a fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso/a en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el/la empresario/a a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Esta documentación se aportará conforme al modelo que se adjunta como Anexo I.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo señalado en la Cláusula 6ª, apartados 3.1 y 3.2.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de MIL (1.000,00) EUROS.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la

Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

## **SOBRE «B»**

### **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

#### **a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al modelo que se adjunta como Anexo II.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales se encontrará la Secretaria-Interventora y miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

— Presidente de la Mesa:

- El Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

— Vocales:

- Uno/a Concejal/a en representación del grupo municipal EAJ-PNV.
- Uno/a Concejal/a en representación del grupo municipal Maeztuko Aukera.
- Un Concejal en representación del grupo municipal Partido Popular.
- La Secretaria-Interventora Municipal, quien actuará además como Secretaria de la Mesa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al/la contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 195 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional**

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procediendo a calificar la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el/la licitador/a corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, en el día y hora que se señale en anuncio que se publicará en la sección Perfil del Contratante habilitado en la página web del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, en acto público, procederá a la apertura y examen del sobre «B», formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a la que se habrá llegado teniendo en cuenta el precio más elevado.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de QUINCE DÍAS desde la apertura de las proposiciones y el resultado será objeto de notificación a los licitadores, procediéndose a su publicación en el Perfil de contratante.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía Definitiva**

El que resulte adjudicatario/a provisional del contrato deberá constituir una garantía de DOS MIL (2.000,00) EUROS.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo en la cuenta abierta por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu en la Caja Vital con el número 2097.0222.11.0115343988.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

Como se señala en la Cláusula 7ª de los presentes Pliegos, el/la adjudicatario/a podrá aplicar el importe de la garantía provisional (1.000,00 €) a la definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como de los gastos imputables al contratista y que hubieran sido abonados por la Administración Municipal.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Elevación a Definitiva de la Adjudicación Provisional**

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Perfil de contratante.

Durante este plazo, el/la adjudicatario/a provisional deberá abonar el precio pactado para el contrato, aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la

garantía definitiva y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al/la adjudicatario/a que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el/la adjudicatario/a haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al/la licitador/a que hubiese resultado adjudicatario/a provisional por no cumplir éste/a las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al/la licitador/a siguiente a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el/la nuevo/a adjudicatario/a haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste/a un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El/la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

A la firma del contrato se entregarán al/la licitador/a las llaves de la instalación.

Cuando por causas imputables al/la contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones del/la Adjudicatario/a**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al/la contratista el órgano de contratación.

El/la contratista será responsable de la calidad de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Utilizar el local para destinarlo a bar.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier deficiencia o desperfecto que detecte en las instalaciones en el momento de iniciar la explotación del servicio y posteriormente, en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
- Cuidar el buen orden del servicio, debiendo tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.
- Responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones del bar que sean debidas a negligencia del/la adjudicatario/a o al uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros que pudieran producir los/las usuarios/as.
- Mantener en perfectas condiciones el material recibido, salvo los desgastes normales debidos al uso.
- El/la adjudicatario/a no podrá realizar obra alguna en las instalaciones, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Guardar los siguientes horarios de apertura y cierre: El Bar estará abierto al público, como mínimo, de 11:00 a 20:00 horas y como máximo, hasta el límite establecido legalmente para locales de características y categoría similares.

— Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales necesarios para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— Cumplir las obligaciones relativas a la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee en el local.

— En materia de Seguridad e Higiene, corresponden al/la adjudicatario/a, las siguientes obligaciones esenciales:

- En el supuesto de que se utilice la cocina del Bar, será obligación del/la adjudicatario/a y/o personal a su cargo, obtener y disponer de adecuada formación en manipulación de alimentos, lo que se acreditará a través de los correspondientes carnets de manipuladores de alimentos.
- La indumentaria de trabajo, tanto para la manipulación de alimentos como para el resto de las prestaciones, deberá ser la específica que corresponde a la actividad de que se trate.
- En el caso de que se expongan al público en la barra alimentos que precisen frío (pintxos o similares), deberán disponer de la correspondiente vitrina frigorífica, que deberá ser facilitada por el/la adjudicatario/a.
- Las instalaciones deberán mantenerse en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo ocuparse de las tareas de mantenimiento y limpieza de todas las dependencias necesarias a tal fin.

— Asumir los siguientes gastos :

- Gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de CIEN (100,00) euros, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Todos los gastos derivados de la actividad de Bar (agua, materiales de limpieza, detergentes, luz, tasa de basuras, teléfono, etc), así como del mantenimiento, conservación y reposición de maquinaria y elementos instalados, que se le entregarán inventariados y en buen estado de uso y funcionamiento, debiendo devolverlos al finalizar la contrata como al inicio se le entregan.

- Gastos de Seguridad Social, Impuesto de Actividades Económicas (deberá estar dado de alta en el municipio en el epígrafe que corresponda), I.V.A. y demás impuestos que deriven, tanto propios como de sus asalariados, si contrata, al ser responsable de toda persona que contrate para la explotación del servicio.
- El/la contratista está obligado/a a dotar a la instalación de la vajilla necesaria para la prestación del servicio.

— El/la contratista se hará cargo de la recaudación del teléfono de monedas y deberá abonar el importe de los recibos que genere desde el inicio del contrato y hasta su finalización, para lo cual deberá facilitar un número de cuenta bancaria de la que sea titular.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Plazo de Garantía**

Finalizado el contrato, vaciados los locales y entregadas las llaves al responsable municipal, el Ayuntamiento girará revisión de las instalaciones (Bar y dependencias anexas: cocina, almacén,...) para comprobar su estado, pudiendo utilizar la fianza depositada para la limpieza de locales o reposición de elementos, en el supuesto de que no se encontraran en buenas condiciones.

Si todo estuviera conforme, una vez liquidados los gastos imputables al/la contratista, se devolverá la fianza, como corresponda.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Ejecución del Contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y de acuerdo con las instrucciones que se darán al/la contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Riesgo y Ventura**

La ejecución del contrato para la explotación del Servicio de Bar de las Piscinas municipales de Arraia-Maeztu durante la temporada de verano del año 2010, se realizará a riesgo y ventura del/la contratista.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Prohibición de subarrendar**

El contrato no podrá ser objeto de subarrendamiento, cesión o traspaso.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá motivo de rescisión de contrato, sin perjuicio de la posibilidad de pérdida de fianza.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificación del Contrato**

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En particular, si la demora en el inicio de la prestación derivada del contrato fuese consecuencia de un retraso en la obtención de autorizaciones sanitarias necesarias para la apertura de las instalaciones municipales del Parque de Zumalde, condiciones climatológicas adversas que impidieran dicha apertura o a cualquier otra razón derivada de causas imprevistas no imputables a la administración municipal, el/la contratista no tendrá derecho a exigir al Ayuntamiento indemnización alguna.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Penalidades por Incumplimiento**

— Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo, hubiere procedido al cierre de la instalación sin causa justificada o al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales esenciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en una cuantía de CIENTO VEINTE (120,00) EUROS, de

conformidad con lo establecido en el 2º párrafo del art. 196.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado, que

será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas a requerimiento directo al/la contratista.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del/la contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del/la contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### **ANEXO I**

#### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

«D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_,

en mi propio nombre y representación (en su caso, en representación de \_\_\_\_\_, con razón social en \_\_\_\_\_ y CIF n.º \_\_\_\_\_), DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA (táchese lo que no proceda) **(1)**

- Que no me encuentro incurso/a en ninguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración que establece la Ley de Contratos del Sector Público, encontrándome al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que me comprometo a aportar la justificación acreditativa del requisito de encontrarme al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes antes de la adjudicación definitiva, en caso de resultar adjudicatario/a.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del/la licitador/a,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**(1)** En caso de actuar en representación de persona jurídica, las declaraciones que se efectúen se referirán a la persona jurídica representada.

## ANEXO II

### MODELO DE PROPOSICION

«D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, y teléfono \_\_\_\_\_, en nombre propio (ó en representación de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y CIF n.º \_\_\_\_\_), enterado/a del expediente para la contratación de la EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU, durante la temporada de verano del año 2010, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, estableciéndose como único criterio de adjudicación la oferta económicamente más ventajosa, anunciado en el *Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava* n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y acepto íntegramente, comprometiéndome a actuar de conformidad con el mismo,

#### SOLICITO:

Optar al contrato para la explotación del servicio de bar de las Piscinas municipales de Arraia-Maeztu, durante la temporada de verano del año 2010, ofreciendo la cantidad de \_\_\_\_\_ Euros (en número y letra).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del/la licitador/a,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

#### **8.- CONSIDERACIONES AL BORRADOR DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE ITINERARIOS VERDES.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la carta remitida el pasado día 30 de abril de 2010, al Diputado Foral titular del Departamento de Medio Ambiente, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

“En relación al Borrador del Proyecto de Norma Foral de Itinerarios Verdes trasladado a este Ayuntamiento con fecha 9 de marzo de 2010 (registro de entrada nº 464), al objeto de que se pudieran proponer las “*modificaciones que se consideraran oportunas*”, habida cuenta de las múltiples implicaciones de la norma,

### **SE SOLICITA:**

Se deje en suspenso la tramitación del Proyecto de Norma Foral de Itinerarios Verdes o bien se explique detalladamente las implicaciones que el mismo conllevaría en cuanto al desarrollo de la actividad urbanística municipal (planeamiento y gestión) en los términos en los que se encuentra redactado el borrador.

En Maestu (Alava), a 30 de abril de 2010.”

Los representantes del grupo municipal Maeztuko Aukera, consideran que las servidumbres previstas en el borrador de la norma son complicadas de llevar a cabo.

El Sr. Alcalde manifiesta que al margen del Departamento de Medio Ambiente, el resto de Departamentos de la Diputación Foral de Alava con competencias en la materia no tenían conocimiento de la existencia del Borrador del Proyecto de Norma Foral de Itinerarios Verdes, habiéndole manifestado representantes de la D.F.A. su intención de detener la tramitación del proyecto.

La Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate, pregunta si este borrador no se podía explicar a las Juntas Administrativas, a lo que el Sr. Alcalde responde que la intención es parar su tramitación.

La Sra. Ibisate considera inadmisibile desde cualquier punto de vista el hecho de que se localicen vias verdes sobre caminos de parcelaria. El Concejal del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Retana añade que el borrador no prevé la necesidad de que la Diputación solicite licencia alguna a las administraciones municipales, a lo que el Sr. Alcalde responde que, a través de EUDEL, se ha solicitado a la D.F.A. mayor respeto hacia los Ayuntamientos a la hora de redactar y aprobar normativa foral.

### **9.- ALEGACIONES AL PROYECTO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS A 400 KV. DE DOBLE CIRCUITO, DENOMINADAS ENTRADA Y SALIDA EN LA S.E. DE VITORIA, DE LA LÍNEA DE CASTEJÓN-MURUARTE Y ENTRADA Y SALIDA EN LA S.E. DE DICASTILLO DE LA LINEA MURUARTE-VITORIA EN LAS CCAA DE NAVARRA, PAÍS VASCO (ALAVA) Y CASTILLA Y LEÓN (BURGOS) Y A SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Sr. Alcalde propone la aprobación y presentación ante el Director del Area de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alava, el siguiente escrito de alegaciones:

**“EL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU (ALAVA) ANTE EL DIRECTOR DEL AREA DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALAVA, COMPARECE Y**

## EXPONE

Que estando sujeta a información pública la solicitud de autorización administrativa con Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Líneas Eléctricas a 400 kv, de doble circuito, denominadas **«Entrada y Salida en la S.E. de Vitoria de la línea Castejón-Muruarte y Entrada y Salida en la S.E. de Dicastillo de la línea Muruarte –Vitoria en las Comunidades Autónomas de Navarra, País Vasco (Álava) y Castilla y León (Burgos)»** y su Estudio de Impacto Ambiental.

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 35 de 29 de marzo de 2010 el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Álava por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de dicho proyecto.

Que dicho Proyecto contempla la construcción de una nueva línea eléctrica de alta tensión de enlace directo de la subestación de Vitoria con las subestaciones de Castejón y Muruarte en Navarra.

Que el trazado elegido para la instalación de la línea eléctrica de alta tensión parte desde la subestación de Vitoria en Ullibarri-Arazua, continúa por la comarca de La Llanada, atravesando fértiles zonas agrícolas de los municipios de Vitoria-Gasteiz, Elburgo y Alegría-Dulantzi, entre los núcleos de población de Lubiano, Junguitu, Arbulo, Matauko, Argomaniz, Oreitia, Alegría-Dulantzi, Elburgo, Añua, Gazeta, Hijona, Eguileta, que quedarían todos ellos muy próximos a la línea eléctrica, incluso a menos de 200 m de las viviendas en algunos casos, para posteriormente atravesar los Montes de Vitoria, afectando en casi 8 km a la zona propuesta Parque Natural de los Montes de Vitoria, atravesando bosques de frondosas maduros en excelente estado de conservación que albergan una extraordinaria biodiversidad y afectando a este espacio en su función conectora tanto desde el punto de vista ecológico como paisajístico, al situarse el gran tendido a modo de barrera por su zona más expuesta, todo ello dentro del Territorio Histórico de Álava.

Que prosigue por el Municipio de Bernedo, por zonas de excepcionales valores y méritos medioambientales en los entornos de Izarza y Okina (cabecera del Lugar de Importancia Comunitaria del río Ayuda), para a continuación adentrarse en el Enclave de Treviño afectando a la parte elevada del Barranco de Okina-Sáseta y atravesando el Condado de Treviño (de Norte a Sur y cruzando en varias ocasiones el espacio fluvial perteneciente a la Red Natura 2000 del río Ayuda).

Que tras atravesar Treviño y cruzar el Río Ayuda, las torres eléctricas rodearían la zona basal cubierta de bosques maduros de frondosas del monte Jaundel, afectando a uno de los hayedos más singulares del Territorio Histórico de Álava, situado al Norte del Municipio de Lagrán, y también a la cabecera del corredor también perteneciente a la Red Natura 2000 del Río Ega-Berrón siguiendo el fondo del valle y el Corredor Ecológico entre Lagrán-Bernedo-Angostina en un recorrido de unos 10 km, cruzando a continuación la Sierra de Cantabria entre Angostina y Marañón, por una zona clave para el mantenimiento en un buen estado de conservación de especies de avifauna amenazadas, para la conectividad ecológica y para la conservación del espacio incluido en el Lugar de Interés Comunitario y Zona de Especial Protección para las Aves de las Sierras Meridionales de Álava.

Que en el siguiente tramo, ya en Navarra, atravesaría el Lugar de Importancia Comunitaria de la Sierra de Codés, junto a la Reserva Natural de Cabredo-Marañón (Peña Labeja) y finalmente discurriría al Sur del Parque Eólico de Codés volviendo a introducirse en Álava afectando al entorno del Pinar de Dueñas (Área de Interés Naturalístico según las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco y auténtico reducto de pinar de pino carrasco espontáneo que encuentra en esta zona su límite noroccidental en la Península Ibérica) y al Norte el pueblo amurallado de Labraza, Paisaje Singular Catalogado del Territorio Histórico de Álava. El casco histórico de Labraza ostenta además la calificación de Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental y al que se le concedió en 2008 el premio mundial del Círculo Internacional de Ciudades Amuralladas.

Que los ámbitos afectados por el proyecto, en su mayor parte Montes catalogados de Utilidad Pública, no albergan en la actualidad infraestructuras de ésta índole por tratarse de zonas que cuentan con un alto grado de naturalidad, resultando que de aprobarse y ejecutarse dicho proyecto ello tendría un grave impacto social, económico y ambiental en los Términos Municipales afectados y sobre cuantos ciudadanos disfrutan de su actual riqueza económica, paisajística, y medioambiental, etc.; resultando, de igual modo, que se generarían unos impactos críticos e inasumibles sobre el medio natural, por abrir un nuevo corredor eléctrico por una zona protegida por sus valores ecológicos y paisajísticos, que se convertiría en un corredor de infraestructuras que no se contempla en ninguna planificación aprobada en Álava o en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Que esta línea eléctrica atravesará la Montaña Alavesa, comarca de gran valor medioambiental y paisajístico que se vería afectado por la referida instalación, por lo que se demuestra la total oposición al proyecto motivada en las siguientes alegaciones:

## A L E G A C I O N E S

**1ª.- Necesidad de las instalaciones:** El Estudio de Impacto Ambiental no presenta la justificación de la necesidad de llevar a cabo la actuación planteada de manera técnica y argumentada; ni las necesidades de suministro, ni el aseguramiento del abastecimiento justifican una infraestructura de estas características. Se señalan los objetivos que persiguen el proyecto, pero no se demuestra con datos precisos la necesidad de construir la gran línea de transporte eléctrico que se plantea.

Es inaceptable que con esa justificación del proyecto se pretenda la implantación de la mencionada infraestructura en los Montes de Vitoria y de la Montaña Alavesa.

**2ª.- Estudio de Alternativas:** La primera opción a valorar es la “alternativa 0” ya que ni las necesidades de suministro, ni el aseguramiento del abastecimiento justifican una infraestructura de estas características. Tal y como está definido, supone la no realización de este proyecto aunque una alternativa aceptable sería la de aprovechar las líneas existentes y los corredores consolidados, mejorándolas para dar una mayor estabilidad al sistema de transporte de la energía eléctrica de MAT y una mejor evacuación de la energía producida en la zona de influencia, tanto en las

comunidades limítrofes como en Francia. Con esta alternativa no sería necesaria una nueva línea a través de la Montaña Alavesa o la Llanada Alavesa.

Actualmente existe una línea directa de Barcina a Itxaso de 400kV que pasa por Araka y no se conecta con la subestación de Vitoria-Gasteiz. Si se conectara (tramo de 7 km.) la estabilidad del sistema sería mayor y podría transportar energía eléctrica tanto de Barcina como de Itxaso.

El sistema se estabiliza y la subestación de Vitoria-Gasteiz pasa de dos a cuatro entradas de líneas de 400kV como el Anteproyecto de la línea Vitoria-Gasteiz-Muruarte. El eje Vitoria-Navarra y la evacuación de la energía se une a través de las subestaciones de Vitoria-Gasteiz – Barcina-Sta Engracia-La Serna-Castejón. Incluso en este eje se puede estudiar duplicar la línea de 400 kV. El eje de evacuación de Navarra con Aragón y Levante sigue siendo el mismo Castejón-LaSerna-Magallón, con la intención ya planificada de duplicar la línea de 400kV existente.

**3ª.- Incompatibilidad con la Utilidad Pública de los Montes Catalogados de Utilidad Pública.-** No se ha valorado como afección el impacto del proyecto sobre el dominio público forestal que caracteriza a los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, aspecto éste fundamental por tratarse de una figura secular de protección de la Naturaleza y de los recursos naturales, cuyo papel en la conformación de la Red Ecológica Funcional en Álava es básico y que proporciona a la sociedad y a las comunidades locales beneficios directos e indirectos de modo social y ecológicamente sostenible y se desvirtúa los resultados obtenidos en el estudio de impacto ambiental que se pretende aprobar.

**4ª.- Falta de Información.** El documento marca relevantes faltas de información sobre las actuaciones propias del Proyecto, que impiden realizar una valoración ambiental de los impactos y dificultan e incluso confunden la comparación entre alternativas. El Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental realizan un deficiente e incompleto análisis de las acciones del Proyecto omitiendo aspectos relevantes, no concreta, el número de apoyos que se requiere, ni por tanto su localización así como el requerimiento de accesos para la instalación de las enormes torres eléctricas y los tendidos, ni sus características de diseño y localización de los mismos.

**5ª.- Afección a las Zonas de Especial Protección para las Aves.** El documento desprecia de forma muy relevante la importancia de las Zonas de Especial Protección para las Aves y de los corredores ecológicos entre estas zonas, así como con otros espacios protegidos. Se debe tener en cuenta a la hora de evaluar que la normativa vigente establece la obligatoriedad de limitar las actividades que puedan ejercer efectos negativos no solo a las definidas como ZEPA sino a las que se desarrollen en las proximidades que puedan afectar a las aves a proteger. A ese respecto se señala que tanto el trazado aprobado como las alternativas proyectadas en el documento comprensivo, se desarrollan colindantes con dichas zonas produciendo si cabe mayores efectos adversos ya que se aumentan los recorridos de los tendidos para bordear las zonas protegidas afectando de idéntica manera a las aves que se pretende proteger en dichas zonas.

**6ª.- Eliminación de las propuestas de los corredores que atraviesan el municipio de Arraia-Maeztu. Alternativas consideradas en el pasillo 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.**

**Corredor D:** Se inicia en la confluencia de los tramos B, E y T y finaliza en las cercanías de Santa Cruz de Campezo. Discurre por los municipios de San Millán, Iruraiz-Gauna, Salvatierra, Arraia-Maeztu, Parzonería de Entzia, Valle de Arana y Campezo. Dentro de nuestro municipio discurre desde el municipio de Valle de Arana por la cumbre de la Sierra de Bitigarra baja hacia los núcleos de Roitegui y Onraita atravesando la sierra de Montes de Iturrieta.

Como se afirma en las propias conclusiones del documento, es un corredor con numerosos tramos de pendiente elevada. Parte de los arroyos vierten al río Ega, de notable valor faunístico. Predominancia de los prados y cultivos, además de las masas, de frondosas autóctonas y los pastizales que cubren gran parte de la sierra de Entzia. Sobre esta parte de la sierra de Entzia existe una propuesta para su catalogación como parque natural. Este corredor cruza además sobre enclaves Red Natura 2000 y un área de interés naturalístico de las DOT. Presenta elevada afección sobre paisajes sobresalientes.

**Corredor E:** Se inicia en la confluencia de los corredores B, D y T, en las inmediaciones del paraje de San Martín. En su recorrido de N a S atraviesa los municipios de San Millán, Iruraiz-Gauna, Arraia-Maeztu y Campezo. Dentro de nuestro municipio entra por el municipio de Campezo por Atauri, subiendo a la cumbre del monte Arboro continua hacia el municipio de Cirujano y Arenaza, atraviesa el barranco Igoroin (catalogado y de alto valor ecológico) y discurre atravesando la sierra de Montes de Iturrieta.

Tiene una problemática por pendiente similar a la descrita para el corredor D. Es previsible una afección muy elevada sobre las masas frondosas autóctonas. La propuesta de convertir Entzia en parque natural también se extiende a esta propuesta. Se sobrevuela espacios Red Natura 2000 y el área de interés de las DOT que constituye Entzia. Afección alta sobre paisajes sobresalientes y sobre derechos mineros y especialmente sobre las viviendas habitadas del núcleo de Arenaza.

**7ª.- Impactos Inasumibles.** La opción de trazado considerada a través del ámbito propuesto Parque Natural de los Montes de Vitoria y de la Comarca de la Montaña Alavesa, considerada por el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Promotor como “Pasillo de Menor Impacto”, es totalmente inasumible por su impacto crítico e irreversible sobre el valioso medio ecológico y paisajístico de nuestra comarca, la de mayor naturalidad y riqueza en biodiversidad del País Vasco. Además la introducción de un gran tendido de transporte eléctrico por este territorio entraría en conflicto con la ordenación de usos del suelo y planificación territorial vigentes en el Territorio Histórico de Álava y en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La aprobación de la ejecución de la línea de alta tensión a través de la Montaña según el trazado contemplado a nivel de Anteproyecto por el Promotor, así como en cualquiera de las opciones contempladas a través de esta comarca por el Estudio de Impacto Ambiental, se opone frontalmente a la política de conservación, ordenación y gestión de los méritos naturales seguida en este Municipio durante años.

**8ª.- Efectos sobre el medio rural.** El Estudio de Impacto Ambiental presentado no evalúa la incidencia de la construcción de la citada infraestructura en el potencial eco-turístico y sobre los recursos económicos y sobre la agricultura, en relación con esos aspectos se debe señalar que en la actualidad la mayor parte de la población de la zona se dedica a la explotación de actividades agrícolas o ganaderas, sector este que lleva soportando una seria crisis a lo largo del tiempo y para el cual todas las administraciones incluido la Europea han desarrollado herramientas de manera que se pueda conseguir la supervivencia de un sector tan importante para el mantenimiento del medio ambiente como es el sector agrícola y ganadero, compaginando la explotación de actividades agro-ganaderas con un sector turístico con enormes potenciales en la zona de la montaña alavesa. El enorme impacto visual que la infraestructura proyectada tiene sobre el medio, impide cualquier desarrollo en ese campo lo que provocara no solo la paralización de un desarrollo turístico que es más que legítimo en estas zonas que se han visto privadas de otros desarrollos industriales que si se han dado en otros territorios sino la desaparición de las actividades agrícolas y ganaderas ya que no pueden sobrevivir sin el apoyo de otros recursos.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado a Información Pública ignora y desatiende aspectos fundamentales requeridos por el Ministerio de Medio Ambiente en el Informe de “Traslado de Consultas y de Determinación de la Amplitud y Nivel de Detalle de la información que ha de constar en el EsIA”, de fecha 27 de marzo de 2006.

**9ª.- Vulneración de la Normativa y Planificación de Ordenación del Territorio.** Igualmente se ignora en el Estudio de Impacto Ambiental la incidencia del proyecto del planeamiento urbanístico Municipal que califica parte de los ámbitos afectables como de “Especial Protección”, y tampoco se ha atendido la instancia que hace el Ministerio de Medio Ambiente de evaluar la incidencia y compatibilidad del proyecto con los Planes de Ordenación Territorial.

No puede ser válido un estudio de impacto ambiental que no evalúa la idoneidad del la infraestructura con respecto a la Normativa de Ordenación Territorial, competencia esta que se descarga en las administraciones Autonómicas y que quedara absolutamente vulnerada con la aprobación de un proyecto por parte de un Consejo de Ministros que no la va a tener en cuenta dicha ordenación y que ni siquiera es un factor evaluable a la hora de determinar cuál es la solución más idónea.

**10ª.- Oposición a trazados por la Montaña Alavesa por parte de todas las instituciones.** El Trazado seleccionado por el promotor a través del ámbito propuesto Parque Natural de los Montes de Vitoria y de la comarca de La Montaña ha recibido una total oposición por parte de los Órganos Legislativos y de Representación del País Vasco y del Estado que han manifestado con toda rotundidad la necesidad de respetar la planificación medioambiental y la ordenación territorial vigentes de la Comunidad Autónoma.

El Parlamento Vasco y las Juntas Generales de Álava (parlamento que elige el Gobierno de la Diputación) en dos ocasiones, la Cuadrilla de Montaña Alavesa (órgano representativo con participación de los Municipios de la comarca) y todos los Ayuntamientos afectados, han aprobado Mociones y Propositiones que instan a los Gobiernos a defender los valores ambientales de “La Montaña” y a los Gobiernos

correspondientes a que muestren su total rechazo y oposición.

Especial relevancia adquiere el pronunciamiento del Congreso de los Diputados, de 24 de febrero de 2010, que también muestra su oposición al proyecto por su grave impacto medioambiental, y que apoya los informes sobre el impacto medioambiental realizados tanto por el Gobierno Vasco como por la Diputación Foral de Álava. Se insta en dicha Proposición al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a utilizar los corredores infraestructuras y servicios existentes.

Este proyecto de línea eléctrica por tanto, en su trazado propuesto por la Montaña Alavesa, es de todos los presentados en los últimos años en el Estado Español, el que mayor oposición ha recibido de todos los Órganos o Cámaras Legislativas y de Representación tanto de las administraciones afectadas más próximas (Ayuntamientos, Provincia de Álava y Comunidad Autónoma del País Vasco) como del propio Estado.

**11ª.- Vulneración de las Leyes vigentes.** Son muy relevantes las leyes autonómicas y estatales, así como la planificación que rige en el Territorio Histórico de Álava, que se vulnerarían con la aprobación de un trazado para el tendido eléctrico de 400 kV que atravesase la Montaña Alavesa y la zona propuesta Parque Natural de los Montes de Vitoria, debido por un lado a las características naturalísticas y grado de protección del ámbito afectable, y por otro a la ausencia de rigor del análisis de alternativas realizado por el Estudio de Impacto Ambiental y a los numerosos errores y carencias que se incluyen en las valoraciones ambientales de dicho Documento:

- Vulneración de la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- Vulneración de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Vulneración de la Normativa en materia de Evaluación de Impacto Ambiental: Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que sea aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y Ley 3/98, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Vulneración de la Normativa y Planificación de Ordenación del Territorio vigente en el País Vasco: Ley 4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- Vulneración de la Planificación ambiental seguida en Álava desde hace más de quince años.
- Vulneración de la Ley estatal básica de Montes 42/2003, modificada por la Ley 10/2006 y de la Norma Foral de Montes 11/2007. Incompatibilidad con la Utilidad Pública de los Montes Catalogados de Utilidad Pública.
- Vulneración de la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural del País Vasco
- Incompatibilidad del Proyecto con la protección medioambiental propugnada por los Planeamientos de los Municipios afectados.

**12ª.- Estudio de TODAS las alternativas posibles.** El Estudio de Impacto Ambiental presenta una serie de carencias, incongruencias, y faltas de información muy relevantes con el objeto, las cuales tienen como fin último conducir a la aprobación de un trazado a través de los Montes de Vitoria y de la Montaña Alavesa previamente escogida por el Promotor que entendía tendría menos oposición al llevarla por una zona menos poblada olvidándose del resto de cuestiones.

Todo ello hace que el citado Estudio de Impacto Ambiental pierda su funcionalidad y credibilidad, siendo preciso que se redacte un nuevo documento ambiental que de manera no sesgada e imparcial analice seriamente y con rigor todas las posibles alternativas para enlazar la subestación de Vitoria con la línea de 400 kV Castejón-Pamplona, sin afectar en ningún caso a la Comarca de la Montaña Alavesa, a los Montes de Vitoria y al resto de ámbitos afectados por el trazado del proyecto actual en las zonas de Treviño y Rioja Alavesa, que por sus valores ecológicos y paisajísticos deben ser objeto de protección, y respetando así mismo los criterios apuntados por los Informes Técnicos de los Órganos Ambientales de las Administraciones afectadas, así como lo establecido por el Órgano Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y del Medio Rural y Marino.

A las anteriores alegaciones corresponde los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Artículo 9.2 de la Constitución Española en la que se establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

**II.-** Artículo 9.3 de la Constitución, mediante el cual se prohíbe la arbitrariedad de los poderes públicos en su actuación.

**III.-** Artículo 45.1 de la Constitución que dispone que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

**IV.-** *Artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el que se establecen los principios de mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, la conservación de la naturaleza de la biodiversidad y la geodiversidad, la utilización ordenada de los recursos, la conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje, la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres.*

**V.-** Artículo 1.1 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, de principios básicos para asegurar la utilización ordenada de los recursos naturales, la preservación de la variedad y singularidad de los ecosistemas naturales y del paisaje y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los hábitats de especies de fauna y flora en estado silvestre.

**VI.-** Artículo 10 y siguientes de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, en el que se establecen las disposiciones generales para la declaración de los Espacios Naturales Protegidos y el procedimiento de declaración.

**VII.-** Orden de 12 de febrero de 2010, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se inicia el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Montes de Vitoria.

**VIII.-** Artículo 2 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el que se establecen como fines de dicha Ley, entre otro, el garantizar un desarrollo sostenible, el conservar la biodiversidad velando por la utilización sostenible de sus componentes, el proteger el medio ambiente, previniendo su deterioro y restaurándolo y el minimizar los impactos ambientales, evaluando previamente las consecuencias y estableciendo medidas correctoras.

**IX.-** Artículo 18 de la Ley estatal básica de Montes 42/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 23 de abril, en cuanto a los efectos jurídicos de la inclusión de la Montes en el Catálogo de Utilidad Pública.

**X.-** Artículo 26.3 de la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo, que contempla el procedimiento a seguir en el caso de concurrencia de utilidad públicas en un Monte Catalogado.

**XI.-** La Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural del País Vasco que establece como objetivos entre otros el frenar los procesos de despoblamiento y abandono, el preservar las señas de identidad del medio rural, el incrementar la competitividad de las empresa y estructuras económicas de las zonas rurales y el favorecer una cultura social que perciba los valores del medio rural.

**XII.-** La Ley 4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco en el que se establece como función de las Directrices de Ordenación del Territorio el construir un marco de referencia en cuanto a la ordenación y al uso de los espacios y del territorio para la formulación y ejecución de las políticas sectoriales de las distintas Administraciones Públicas que hayan de actuar sobre el territorio de la Comunidad Autónoma, a fin de garantizar una adecuada coordinación de todas ellas.

**XIII.-** Artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, en el que se establece que los resultados de las consultas y de la información pública deberán tomarse en consideración por el promotor en su proyecto, así como por el órganos sustantivo en la autorización del mismo.

**XIV.-** Demás disposiciones aplicables.

Por todo lo expuesto, **se solicita que habiendo presentado este Escrito de Alegaciones**, lo admita y se proceda a la reiniciación del procedimiento para:

- Realizar una correcta y fehaciente **justificación de la necesidad de la infraestructura**, que no ha quedado debidamente acreditada.
- Para el caso de lo anterior quede debidamente acreditado se estudie y primen todas las posibilidades de **convertir líneas existentes** para ampliar la

capacidad del transporte, convirtiendo las de simple circuito a doble o ampliándolas.

- Sólo para el caso de que todo lo anterior se acredite que no es posible, **se estudien todas las alternativas posibles** de trazados por corredores de infraestructuras aprobados por la Ordenación Territorial a tal efecto, con el objeto de que pudiera analizarse su impacto social y medioambiental, y que en ningún caso afecten a comarcas como la de la Montaña Alavesa, que por sus valores ecológicos y paisajísticos deben ser objeto de protección.”

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el anterior escrito de alegaciones al Proyecto de Líneas Eléctricas a 400 kv. de doble circuito, denominadas Entrada y Salida en la S.E. de Vitoria, de la línea de Castejón-Muruarte y Entrada y Salida en la S.E. de Dicastillo de la línea Muruarte-Vitoria en las CCAA de Navarra, País Vasco (Alava) y Castilla y León (Burgos) y a su Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Remitir copia del mismo al Director del Area de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alava.

#### **10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ruego o pregunta alguna.

No habiendo más asuntos a tratar, siendo las veintiuna horas del día señalado en el encabezamiento, se levanta la sesión de todo lo cual como Secretaria certifico.

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 3 DE MAYO DE 2010**

### **ASISTENTES**

#### **SR. ALCALDE**

*D. Ángel Marcos Pérez de Arrilucea Pérez de Leceta.*

#### **SRES. CONCEJALES**

*Dña. Nekane Eguía Iglesias*

*D<sup>a</sup>. Julia López de Juan Abad Beltrán de Salazar*

*D. Anartz Gorrotzategi Elorriaga*

*D<sup>a</sup>. María Angeles Ibisate Lander*

*D. Rafael Fernández de Retana Gabanes*

*El Concejel del grupo municipal Partido Popular D. Francisco Javier Acha Morrás no asiste al acto, habiéndose excusado con anterioridad.*

**SECRETARIA:** *D<sup>a</sup>. Amalia García Zulaica.*

En Maestu a tres de mayo de dos mil diez.

Se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Arraia-Maestu a las diecinueve horas, los señores Concejales que se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ángel Marcos Pérez de Arrilucea Pérez de Leceta, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

Dado comienzo el acto se procede al examen y deliberación de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes

### **A C U E R D O S**

#### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA CON FECHA 26 DE MARZO DE 2010.**

Los Corporativos asistentes a la sesión plenaria celebrada con fecha 26 de marzo de 2010 por UNANIMIDAD, aprueban el acta, tras lo cual proceden a su firma.

#### **2º.- DECRETOS DE ALCALDIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a los efectos previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía dictados desde la celebración de la última sesión plenaria:

- .- Decreto nº 45/2010, de 6 de abril, por el que se aprueba el expediente de Reconocimiento de Créditos 1/2010 por importe de 2.915,00 € correspondiente a dietas de Corporativos atribuibles al ejercicio 2009.
- .- Decreto nº 46/2010, de 6 de abril, por el que se concede licencia de 1ª ocupación de la vivienda unifamiliar construida en calle Santa Lucía de la localidad de Leorza (parcela nº 133, polígono 4).
- .- Decreto nº 47/2010, de 6 de abril, por el que se aprueba el expediente de Crédito Adicional nº 4/2010 por importe de 9.000,00 € correspondiente a los gastos laborales derivados de la contratación de Auxiliar Administrativo.
- .- Decreto nº 48/2010, de 6 de abril, por el que se autoriza la agrupación de la parcela 13 del polígono 3 de catastro, con la parcela 14 del mismo polígono, en la localidad de Azaceta, al objeto de formar una única parcela en la que se levantará la vivienda preexistente.
- .- Decreto nº 49/2010, de 6 de abril, por el que se concede licencia de obra para ejecutar un porche cubierto en vivienda pareada sita en calle Sirosolo bidea nº 5 (polígono 2, parcela 98) de la localidad de Maestu.
- .- Decreto nº 50/2010, de 6 de abril, por el que se concede a AMA-LUR ROMOKO ARDATZA, licencia para la sustitución de canalón, bajante y retejo en edificio sito en calle Santa Ana nº 2 (parcela nº 22, polígono 5) de la localidad de Cicujano.
- .- Decreto nº 51/2010, de 12 de abril, por el que se aprueba el programa de aprendizaje de euskera presentado en este Ayuntamiento por el técnico de euskera de la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa, consistente en la impartición de un curso en el periodo comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2010 (ambos inclusive), cuyo importe asciende a 1.603,03 € se solicita al Departamento de Euskera, Cultura y Deportes de la D.F.A., subvención para el desarrollo del citado programa por importe de 1.442,73 € y se dispone la financiación parcial del gasto, en la parte no cubierta por la subvención que en su caso, conceda D.F.A.
- .- Decreto nº 52/2010, de 12 de abril, por el que se aprueba la relación contable O/2010/4, por importe de 9.085,17 € y se ordena el pago de las facturas y gastos en ella incluidos.
- .- Decreto nº 53/2010, de 16 de abril, por el que se aprueba inicialmente el proyecto de reparcelación para la regularización de fincas en suelo urbano consolidado por la urbanización y edificación en la U.E. 1 de Roitegui (parcelas 1812 y 49 del polígono 5 del catastro de urbana).
- .- Decreto nº 54/2010, de 21 de abril, por el que se concede licencia de ocupación de la vivienda unifamiliar construida en parcela 158 polígono 1 de la localidad de Maestu.
- .- Decreto nº 55/2010, de 23 de abril, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el procedimiento de adjudicación de una licencia de taxi y se abre un plazo de quince días para la presentación de solicitudes de participación.
- .- Decreto nº 56/2010, de 23 de abril, por el que se inicia el procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento de zonas verdes por procedimiento negociado sin publicidad autorizando a tales efectos un gasto de 11.637,93 € anuales, IVA no incluido.
- .- Decreto nº 57/2010, de 23 de abril, por el que se rectifica el error material constatado en el Padrón Fiscal del IVTM correspondiente al ejercicio 2010 aprobado por Decreto de Alcaldía nº 27/2010, procediendo a incluir las exenciones de vehículos agrícolas que no resultaron procesadas de forma automática, ascendiendo las cuotas tributarias a la cantidad de 38.110,64 €

- .- Decreto nº 58/2010, de 23 de abril, por el que se concede licencia de obra para el arreglo de 2 habitaciones y baño en edificio de Apellániz, Barrio de Eléspara nº 3, de referencia catastral 3-120-1-4.
- .- Decreto nº 59/2010, de 23 de abril, por el que se concede licencia de obra para sustituir ventanas en vivienda sita en Virgala Mayor, calle San Andrés nº 3.
- .- Decreto nº 60/2010, de 23 de abril, por el que se aprueba la relación contable O/2010/5, por importe de 7.636,61 € IVA inc. y se ordena el pago de las facturas y gastos en ella incluidos.
- .- Decreto nº 61/2010, de 26 de abril, por el que se aprueba la actividad denominada “IIª Fase: Embellecimiento de Entornos Urbanos de las Juntas Administrativas del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu”, que supone la contratación de 2 peones, durante 6 meses a jornada completa, cuyo importe estimado asciende a 42.638,53 € y se solicita una subvención para su desarrollo por importe de 39.638,53 €
- .- Decreto nº 62/2010, de 27 de abril, por el que se convoca sesión de la Comisión Especial de Cuentas a celebrar el viernes 30 de abril de 2010.
- .- Decreto nº 63/2010, de 27 de abril, por el que se convoca sesión de la Comisión Informativa a celebrar el viernes 30 de abril de 2010.
- .- Decreto nº 64/2010, de 30 de abril, por el que se convoca sesión ordinaria de Pleno a celebrar el lunes 3 de mayo de 2010.

En relación con el Decreto nº 61/2010, de 26 de abril, se procede a dar lectura al mismo. El texto literal del Decreto, se transcribe a continuación en su integridad:

#### **“DECRETO DE ALCALDÍA Nº 61/2010**

*Vista la Convocatoria de Ayudas dirigidas a las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava con una población inferior a los 20.000 habitantes para contribuir al desarrollo de Programas de Inclusión dirigidos a la integración y atención social de las personas y colectivos vulnerables publicada en el B.O.T.H.A. nº 34, de 26 de marzo de 2010,*

*Resultando que este Ayuntamiento considera oportuno acudir a la convocatoria mencionada.*

*Resultando que la próxima sesión plenaria en la que adoptar acuerdo al respecto no tendrá lugar sino una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes señalado en la Base Octava de la convocatoria,*

*Considerando lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,*

*Por la presente,*

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** *Aprobar la actividad denominada “IIª FASE: EMBELLECIMIENTO DE ENTORNOS URBANOS DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU”, que supone la contratación de 2 peones, durante 6 meses a jornada completa cuyo importe estimado asciende a 42.638,53 €.*

**SEGUNDO.-** Solicitar al Instituto Foral de Bienestar Social dependiente del Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, una subvención por importe de 39.638,53 € para el desarrollo de la anterior actividad.

**TERCERO.-** Asumir el compromiso de colaborar con el Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, y a hacer constar expresamente el patrocinio del Instituto Foral de Bienestar Social en todas aquellas actividades subvencionadas que conlleven la divulgación, difusión, o en su caso, publicación de las mismas.

**CUARTO.-** Autorizar que los datos facilitados en la documentación que se remite en el marco de la solicitud cursada al amparo de esta convocatoria, sean incorporados a un Fichero de Datos de Solicitudes y Subvenciones, de carácter interno y longitudinal, así como que dichos datos sean tratados con la finalidad para la que fueron recogidos y puedan ser cedidos a otras Instituciones Públicas al objeto de coordinar las resoluciones de las solicitudes presentadas.

**QUINTO.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión plenaria que se celebre, del presente Decreto a los efectos de su ratificación por el mismo.”

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado viernes 30 de abril de 2010,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

Primero.- Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 61/2010, de fecha 26 de abril.

Segundo.- Remitir certificación del acuerdo plenario que recaiga a estos efectos al IFBS dependiente del Departamento de Política Social y Asuntos Sociales de la D.F.A.

### **3.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AYUNTAMIENTO.**

El Sr. Alcalde da cuenta de la Orden Foral nº 158, de 6 de abril de 2010, por la que se concede al Ayuntamiento una subvención por importe de 1.064,95 € con destino a financiar los gastos derivados del desarrollo del Programa de Formación Musical 2010 en el municipio de Arraia - Maeztu.

### **4.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL INSTADO POR EUSEBIO ECHAVE, S.A. (ECHASA).**

El Concejal del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Retana Gabanes, manifiesta que, presentado escrito por su grupo en el Ayuntamiento con fecha 26 de febrero de 2010, con registro de entrada nº 380, solicitando informe al Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento en relación a determinadas cuestiones referidas al expediente, no han recibido respuesta alguna.

La Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate recuerda que la petición de informe realizada en el escrito presentado por su grupo, fue reiterada en la última sesión de la Comisión Informativa.

Considera la Sra. Ibisate que el asunto no ha sido estudiado lo suficiente y que debatirlo en la presente sesión plenaria es precipitado dado que la reunión mantenida con las Juntas Administrativas no fue lo suficientemente aclaratoria, que se desconoce hasta dónde llega exactamente la superficie a la que se refiere el expediente, que debieran haberse dispuesto maquetas, presentaciones en 3 dimensiones,..., para llevar a cabo las explicaciones. Manifiesta desconocer las prisas que se tienen en aprobar inicialmente el expediente y añade que antes de posicionarse, debieran recibir respuesta al requerimiento de información efectuado.

La Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate Lander, considera que antes de posicionarse, debieran recibir respuesta a la solicitud de información realizada y que los asuntos se entremezclan, dada su opinión de que lo que primero que se debiera hacer es regularizar la situación de la zona que se viene explotando.

El Sr. Alcalde manifiesta que la asesoría jurídica está estudiando iniciar el expediente sancionador que proceda por ejercer la actividad en zona “no permitida”.

El Concejel del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Quincoces considera la modificación puntual afecta tanto a una zona que ya está explotada, tratando la empresa de regularizar la situación, como a otra que aún no lo está, pretendiendo en este último caso ampliar la superficie de explotación. Seguidamente, procede a dar lectura del siguiente texto:

**“SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS – AMPLIACIÓN DEL FRENTE DE LA CANTERA DE ECHASA**

*El día 26 de febrero de 2010 solicitamos al Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento un informe previo a esta aprobación inicial: Sobre una ocupación fuera de ordenación en un terreno de unas 60 Ha.; sobre si se podía tramitar conjuntamente con las otras 145 Ha. de la ampliación, o no; y sobre si esa situación era regularizable y con que condiciones.*

*1º - A día de hoy no hemos recibido contestación a esta consulta.*

*2º - En el informe aprobación inicial, no se hace ninguna mención a esas 60 Ha., que según creemos están fuera de Ordenación.*

*3º - No se ha celebrado una comisión específica con tiempo para tratar este tema tan importante.*

*4º - Por otro lado estimamos que se debiera al menos haber contemplado el mantenimiento de la cumbrera de Urzatxa-Arbozu, aunque para ello fuese necesario perder terreno para la explotación, manteniendo diques de contención para asegurar la estabilidad de la misma.*

*Por las razones anteriormente expuestas, nuestro voto es **negativo** a esta aprobación inicial.”*

El Sr. Alcalde manifiesta que el expediente está en el Ayuntamiento desde el año 2008, a lo que la Concejala Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate responde que aún así, no es tanto tiempo, considerando que la gente no es consciente de lo que representan 2 millones de metros cuadrados afectados por una explotación de este tipo. Considera que responder a las preguntas formuladas por su grupo municipal es lo mínimo.

El Sr. Alcalde responde que la respuesta la dará el servicio de urbanismo municipal.

El Concejal del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Retana, responde que se pidió que la información se facilitara con anterioridad a tratar el asunto en sesión plenaria. Añade que el promotor del expediente ha estado en contacto con la Diputación Foral de Alava, habiendo estado el grupo municipal Maeztuko Aukera totalmente al margen. El Sr. Alcalde manifiesta que es lógico que la promotora se haya puesto en contacto con el ente foral, dado que son sus técnicos los que informan sobre la idoneidad o no de las medidas medioambientales a incorporar en la documentación técnica.

El Sr. Fernández de Retana señala que la empresa trabaja en una zona que en estos momentos se encuentra fuera de ordenación y en la cual tiene posibilidad de continuar trabajando durante 2 años. Considera que la ampliación de la cantera no es tan urgente como se plantea y que, sobre lo que habría que trabajar, es sobre lo que en estos momentos se explota de forma irregular, dado que el resto de superficie planteada en la modificación de normas, lo que hace es permitir que la actividad pueda seguir ejerciéndose dentro de unos años, constituyendo una reserva de explotación.

El Sr. Alcalde responde que la concesión de minas con la que el promotor cuenta es para 90 años, revisable cada 30 años y que lo que aquél pretende en este momento es iniciar la tramitación que permita renovar su concesión.

La Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera señala que el informe del servicio de urbanismo municipal al respecto del expediente, ha tendido a favorecer al promotor, basándose en una interpretación más favorable, no en la más restrictiva de la Diputación. Añade que en la reunión del COMEL, se preguntó cuál era el posicionamiento del Equipo de Gobierno en relación al expediente en cuestión, a lo que se contestó que era favorable. La Sra. Ibisate pregunta por las razones que llevan a la aprobación inicial del expediente en este momento, dado el poco debate y la escasa información que se ha facilitado al respecto. Recuerda que en este momento, el Ayuntamiento dispone de la posibilidad de iniciar ó no la tramitación del expediente.

El Sr. Alcalde responde que el legalizar la actividad es una de las razones. Otra es que la solicitud para la modificación puntual de las normas subsidiarias data del año 2008 y que el promotor a lo largo del tiempo ha ido presentando la documentación que le ha sido requerida, siendo en este momento conforme, atendiendo al informe del servicio técnico municipal.

Para concluir, la Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate, en previsión de la aprobación del expediente, manifiesta que se debiera remitir una nota informativa a todas las Juntas Administrativas para su colocación en el tablón de anuncios, habilitar una sala en la que se pueda consultar la documentación, los planos, plasmar en una maqueta la realidad de la situación existente y lo que se pretende hacer, audiovisuales,.... El Sr. Alcalde responde que si bien la comunicación del acuerdo que al respecto se adopte va a ser notificado a las Juntas Administrativas colindantes, todas van a poder tener a su disposición la documentación e información necesaria, pudiendo consultar cualquier aspecto relacionado con el expediente al servicio técnico de urbanismo, tanto las Juntas Administrativas, como particulares,....

**VISTO.-** El expediente correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arraia-Maeztu, propuesta por D. Jesús Echave Román, en representación de la Sociedad Mercantil Anónima “EUSEBIO ECHAVE, S.A.” (ECHASA) con fecha 16 de julio de 2008 (registro de entrada nº 982), conforme a documento técnico redactado por los arquitectos D. Gonzalo Ispizua Anduiza y D. Iñigo de Ituarte López con fecha julio de 2008 visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro con fecha 28 de julio de 2008, cuyo objeto consiste en la ampliación de la Explotación de la Cantera de Laminoria dentro del ámbito de la concesión minera Esther Fracción 1<sup>a</sup>.

**VISTO.-** El Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental formulado por la empresa BASOINSA, Ingeniería Ambiental, S.L. con fecha julio de 2008 e incorporado preceptivamente al expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, al tratarse de una modificación que afecta a suelo no urbanizable.

**RESULTANDO.-** Que con fecha 3 de octubre de 2008 (registro de entrada nº 1363, de 6 de octubre), el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad dependiente del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Alava, emite Informe Preliminar de Impacto Ambiental relativo al Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental al respecto del presente expediente de modificación puntual de Normas Subsidiarias.

**RESULTANDO.-** Que con fecha 19 de junio de 2009 el promotor presenta Addenda al Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental redactada con fecha mayo de 2009 por Juan León Coullaut Sáenz de Sicilia (Consultores Independientes en Gestión de Recursos Naturales, S.A.), por la que el citado estudio se adapta a los requerimientos contenidos en el Informe Preliminar de Impacto Ambiental fecha 3 de octubre de 2008, según informe de la Arquitecto Municipal de fecha 17 de marzo de 2010. (La Addenda tiene entrada en el registro municipal el día 31 de marzo de 2010 (registro de entrada nº 636) y nuevas copias de los ejemplares el día 19 de abril de 2010 (757)).

**RESULTANDO.-** Que a la vista de la Addenda presentada, el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad dependiente del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Alava emite Informe Complementario al Informe Preliminar de Impacto Ambiental relativo al Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental con fecha 22 de enero de 2010 (registro de entrada nº 193, de 1 de febrero).

**RESULTANDO.-** Que con fecha 17 de febrero de 2010 (registro de entrada nº 325), D. Jesús Echave Román, en representación de la Sociedad Mercantil Anónima “EUSEBIO ECHAVE, S.A.” (ECHASA), presenta nuevo proyecto técnico descriptivo de la modificación puntual de las NNSS de Arraia-Maeztu, “adaptado a los requerimientos contenidos en el informe complementario de fecha 22 de Enero de 2010”. El documento técnico visado por el COAVN tiene entrada en el registro municipal con fecha 19 de abril de 2010 (nº 754).

**RESULTANDO.-** Que al respecto del expediente, en informe de fecha 17 de marzo de 2010, la Arquitecto Municipal señala lo siguiente:

“Se informa favorablemente a la APROBACION INICIAL de Modificación de NNSS, promovida por el grupo SAINSA, a través de la mercantil EUSEBIO ECHAVE, S.A., con el objeto de ampliar en el ámbito colindante a la cantera de Laminoria (Mina Esther) una zona aproximadamente 124 hectáreas de superficie como suelo Z8 – Suelo extractivo o Área Canterable dentro del suelo clasificado No Urbanizable, de manera que en esta zona se permitan los usos extractivos. Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

**- Se llevarán a cabo las medidas protectoras y correctoras planteadas por el promotor en el Estudio de ECIA, según informe Complementario al Preliminar del Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad de Diputación Foral de Alava.**

**- Se notificará las administraciones públicas con competencias sectoriales, y a las Juntas Administrativas correspondientes la Aprobación Inicial, en cumplimiento del art. 90, Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo del País Vasco.**

**Tal y como se define en el Informe Complementario al Informe Preliminar, la necesaria adopción de medidas compensatorias es un aspecto que debe revisarse en el Documento de Estudio ECIA y en el propio documento urbanístico que se presente ante el Órgano Ambiental para la emisión del Informe Definitivo de Impacto Ambiental. Las actuaciones a llevar a cabo para recuperar el hábitat del bosque mixto deberán recogerse específicamente en el Proyecto de Restauración Ambiental que debe revisarse.**

**- El terreno propuesto como Área canterable está catalogado como Monte de Utilidad Pública por lo que debe solicitarse autorización al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava para la ocupación del MUP.”**

**CONSIDERANDO.-** Lo previsto en el art. 104.c), en relación con el art. 90 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco,

**CONSIDERANDO.-** Lo previsto en el art. 7 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental,

**CONSIDERANDO.-** Lo dispuesto en los arts. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado viernes 30 de abril de 2010,

El Pleno de la Corporación, por MAYORIA ABSOLUTA del número legal de miembros que lo componen (Votos a favor: 4 correspondientes a los Corporativos del grupo municipal EAJ-PNV. Votos en contra: 2 correspondientes a los Corporativos del grupo municipal Maeztuko Aukera) :

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arraia-Maeztu, propuesta por D. Jesús Echave Román, en representación de la Sociedad Mercantil Anónima “EUSEBIO ECHAVE, S.A.” (ECHASA) con fecha 16 de julio de 2008 conforme a documento técnico redactado por los arquitectos D. Gonzalo Ispizua Anduiza y D. Iñigo de Ituarte López con fecha febrero de 2010 visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro con fecha 7 de abril de 2010, cuyo objeto consiste en la ampliación del Frente de Laminoria dentro del ámbito de la concesión minera Esther Fracción 1ª, de acuerdo a lo señalado en el informe emitido por la Arquitecto Municipal, Dña. Elena Martínez Litago con fecha 17 de marzo de 2010.

**Segundo.-** Someter el expediente, así como el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental y addenda que al mismo acompaña, a un trámite de información pública por un periodo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, por medio de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y en dos diarios de los de mayor difusión, a fin de que se puedan presentar por los interesados cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo de aprobación inicial, para su conocimiento e informe, a los Departamentos de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca y Cultura del Gobierno Vasco, URA-Agencia Vasca del Agua, Departamentos de Medio Ambiente, Euskera, Cultura y Deportes, Agricultura (Servicio de Montes) y Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Alava, Confederación Hidrográfica del Ebro, IHOBE, al Ayuntamiento de Iruiaiz – Gauna y a las Juntas Administrativas de Azáceta, Vírgala Mayor y Real Valle de Laminoria.

**Cuarto.-** Notificar igualmente el acuerdo de aprobación inicial a los titulares catastrales de las parcelas afectadas, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

## **5.- FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.**

Visto el procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, incoado por acuerdo plenario adoptado con fecha 26 de marzo de 2010, para la adjudicación del contrato de obras consistente en la Habilitación de Viviendas Sociales en Edificio Municipal sito en Maestu debido al interés en aumentar la disponibilidad de recursos sociales para la población más necesitada,

Resultando que, habiendo cursado invitaciones a las siguientes empresas:

- Construcciones ARGOTE MUSITU, S.L.
- Construcciones HILARIO LEZA, S.L.
- Construcciones ESTEBAN DORRONSORO LEZA, S.L.

— Construcciones DIAYA, S.L.  
, ninguna de ellas ha presentado oferta en el plazo concedido al efecto, argumentando un presupuesto de obras excesivamente ajustado.

Visto el proyecto básico y de ejecución modificado, redactado con fecha abril de 2010 por la Arquitecta Dña. Elena Martínez Litago, con un presupuesto que asciende a 76.431,99 euros (IVA incluido),

Considerando lo dispuesto en el art. 15 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, publicado en el BOE nº 259, de 27 de octubre de 2009,

Considerando lo dispuesto en el art. 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado viernes 30 de abril de 2010,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en la Habilitación de Viviendas Sociales en Edificio Municipal sito en Maestu incoado por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2010, por falta de presentación de ofertas por parte de los licitadores invitados.

**SEGUNDO.-** Solicitar a la Dirección General de Cooperación Local dependiente del Ministerio de Política Territorial, ampliación en los plazos de licitación y adjudicación de las obras financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

**TERCERO.-** Aprobar el proyecto básico y de ejecución modificado, redactado con fecha abril de 2010 por la Arquitecta Dña. Elena Martínez Litago.

**CUARTO.-** En caso de que se conceda la prórroga, delegar en el Sr. Alcalde el inicio del procedimiento de licitación del contrato de obras consistentes en la Habilitación de Viviendas Sociales en Edificio Municipal en las mismas condiciones que fue tramitado el anterior procedimiento, salvo en lo que se refiere a las características técnicas del proyecto a ejecutar y licitadores a invitar.

## **6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DEL CENTRO SOCIO CULTURAL.**

Estando próxima la apertura al uso público del nuevo Centro Socio-Cultural de Arraia-Maeztu, se ha detectado la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule su uso y disfrute.

Visto el borrador de Ordenanza elaborado.

Resultando que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida,

Considerando lo dispuesto en los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado viernes 30 de abril de 2010,

Tras el debate del asunto,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA :

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso y disfrute del Centro Socio-Cultural de Arraia-Maeztu, de propiedad municipal con la redacción que a continuación se recoge:

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DEL CENTRO SOCIO-CULTURAL DE ARRAIA-MAEZTU, DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**I.- OBJETO**

*La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el uso y disfrute del Centro Socio-Cultural de Arraia-Maeztu, edificio de dominio público y destinado al servicio público, de titularidad de este Ayuntamiento, sito en el nº 15 de la calle La Estación, en Maestu.*

**II.- DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO**

*El edificio tiene una superficie total de 474,08 m<sup>2</sup> y superficie útil 423,27 m<sup>2</sup> y consta de planta baja. Se encuentra calificado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como de equipamiento comunitario.*

**III.- DESCRIPCIÓN DE LOS LOCALES Y USOS**

*Como se señala en el punto anterior, se trata de un edificio de una única planta distribuida de la siguiente manera:*

**1.- LOCAL JUVENIL**

A.- Descripción.- *Se trata de un local de 59,75 m<sup>2</sup> y se sitúa al norte del edificio.*

B.- Destino.- *Espacio de encuentro y desarrollo de actividades socio-culturales para jóvenes (entre 15-29 años).*

**2.- LOCAL DESTINADO A TALLERES**

A.- Descripción.- *Local de 40,48 m<sup>2</sup>, situado en la zona central del edificio.*

B.- Destino.- Desarrollo de actividades de talleres (pintura, manualidades,...), dirigidos a vecinos/as del municipio.

Eventualmente, puede ser utilizado como ampliación de la Sala Multiusos habilitada en el edificio.

### **3.- LOCAL DESTINADO A SALA MULTIUSOS.**

A.- Descripción.- Local de 204,75 m2 (ampliable), situado al sur del edificio.

B.- Destino.- Desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales, (entre otras impartición de cursos, conferencias, charlas, exposiciones, .....).

La Corporación estudiará en cada caso, las condiciones de uso del mismo, autorizándolas expresamente en su caso y poniendo a disposición del representante legal del solicitante, la llave del local o la tarjeta electrónica.

#### C).- Condiciones de uso de la instalación y material depositado en la Sala Multiusos

1.- Se establece como uso preferente las programaciones de actos o actividades promovidas por el Ayuntamiento, que se anunciarán previamente mediante carteles en el propio edificio y en la página web municipal (<http://www.arraia-maeztu.org/>).

Gozarán también de esta preferencia el desarrollo de actividades de los Concejos y asociaciones socioculturales, recreativas, o deportivas sin ánimo de lucro, con sede en el municipio, para el desarrollo de actividades de todo tipo dirigidas a vecinos/as del municipio.

En el supuesto de que se presenten solicitudes de utilización de esta Sala por varios Concejos y no sea posible compatibilizar el uso en distintos horarios, se dará prioridad al que haya presentado su solicitud en las oficinas municipales con anterioridad. El mismo criterio se utilizará para las asociaciones sin ánimo de lucro.

2.- La persona física o el representante de la persona jurídica autorizada a la utilización de la Sala Multiusos, será la responsable de cerrarla una vez finalizada cada actividad, siendo responsable de los daños que puedan causarse en la Sala por encontrarse ésta abierta desde que finalizara la actividad para la cual ha sido autorizado su uso y hasta el inicio del siguiente uso autorizado.

Por lo anterior, la persona autorizada a utilizar la Sala Multiusos, estará obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente después de acceder en el horario autorizado, cualquier irregularidad que se detecte tanto en la Sala como en el equipamiento y mobiliario en ésta depositado, comunicando en su caso si la puerta se encontraba abierta, por no haber sido debidamente cerrada por quien la utilizó con anterioridad.

### **4.- ASEOS**

El edificio dispone de unos aseos que están a disposición de los/las usuarios/as del Centro Socio-Cultural.

### **5.- CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y UTILIZACION DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL**

1.- Tienen **entrada libre, "con acceso a carnet de usuario (tarjeta electrónica)"**, todos los/las vecinos/as empadronados/as en el municipio de Arraia-Maeztu, mayores de 14 años y

los/las menores acompañados de un/a vecino/a empadronado/a mayor de 18 años que disponga de carnet de usuario.

*Para obtener el carnet de usuario/a es necesario, en caso de persona mayor de edad, presentar el carnet de identidad o documento con idéntica validez legal, y formalizar el impreso en el que se indican los derechos y obligaciones que conlleva la obtención de la tarjeta electrónica. En caso de usuario/a menor de edad, se precisará además, autorización del padre/madre o tutor.*

*El carnet o tarjeta electrónica tendrá una validez indefinida siempre y cuando se mantenga la condición de empadronado/a en el municipio de Arraia-Maeztu.*

*2.- El carnet o tarjeta electrónica será personal e intransferible. En los supuestos de menores de 14 años que no puedan disponer de carnet personal y deban ir acompañados de socio/a, éste/a se responsabiliza de que el menor a quien acompaña respete la presente Ordenanza.*

*El incumplimiento de estas normas se considerara falta grave y será debidamente sancionada.*

*3.- El horario de apertura al público será de lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas.*

*4.- El material puesto a disposición de los/las usuarios/as, podrá ser utilizado libremente por éstos/as dentro del local, sin que pueda ser trasladado fuera. Cualquier sustracción del material será considerada infracción grave o muy grave.*

*5.- En el supuesto de pérdida o sustracción de la tarjeta electrónica, su titular estará obligado a dar cuenta inmediata al Ayuntamiento, con objeto de que pueda ser anulada e inutilizada para su uso por terceros. El/la usuario/a que incumpla su obligación de aviso inmediato de la pérdida o sustracción será responsable de los daños y perjuicios que se causen por terceras personas que accedan al local, con dicha tarjeta electrónica.*

*En caso de que las oficinas municipales, sitas en edificio anexo al Centro Socio-Cultural, se encuentren en horario de atención al público (lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas), la correspondiente comunicación se realizará en las mismas. En caso contrario, se facilitará número de teléfono de persona responsable.*

*En cualquier caso, se cobrará una cantidad de VEINTE (20,00) EUROS, por renovación de la tarjeta electrónica en caso de pérdida y de SEIS (6,00) EUROS, en caso de robo o sustracción, debiendo aportar en este último caso la correspondiente denuncia.*

*6.- Las personas físicas o jurídicas autorizadas a la utilización de la sala de almacenamiento, deberán cerrarla debidamente una vez finalizada la actividad o cursillo desarrollado y serán responsables de los daños que puedan causarse por encontrarse la sala abierta, una vez finalizada la actividad por ellos desarrollada y hasta el inicio de la siguiente actividad o cursillo.*

*Por esta razón, en caso de que la/s puerta/s de acceso se encontrara/n abierta/s, deberán ponerlo en conocimiento INMEDIATO del Ayuntamiento, con independencia de que por parte de la persona que acceda al local, se detecte o no el deterioro, la pérdida o la sustracción de la instalación o el equipamiento depositado en la sala.*

*En caso de que las oficinas municipales se encuentren en horario de atención al público (lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas), la comunicación se realizará en las mismas. En caso contrario, se facilitará número de teléfono de persona responsable.*

#### **IV.- PROHIBICIONES Y NORMAS DE CONDUCTA**

1.- Los/as usuarios/as deberán observar en todo momento una actitud respetuosa para el resto de los/as usuarios/as, sin impedir u obstaculizar la utilización del recinto, atendida su finalidad y muy especialmente expresarse en un tono de voz que no moleste al resto de personas.

2.- Deberán asimismo cuidar tanto las instalaciones como el material que se ponga a su disposición.

3.- Queda prohibido comer, beber y fumar dentro del edificio.

4.- Los/las usuarios/as deberán hacer un uso responsable de los teléfonos móviles dentro del edificio.

## **V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

1.- Los/as usuarios/as, tendrán derecho a utilizar las instalaciones para el uso público al que están destinadas, utilizándolas de manera adecuada a sus características y en su caso, la Sala o dependencia concreta, a los términos que se establezcan en la autorización concedida.

2.- Los/las usuarios/as podrán manifestar sus quejas sobre el funcionamiento del centro, así como plantear sugerencias para su mejora a través de la presentación de las mismas en las oficinas municipales.

3.- Los/las usuarios/as del edificio deberán observar en todo momento una adecuada utilización de las instalaciones que configuran el mismo, sin causar ningún daño y debiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento de forma inmediata, aquellas deficiencias o deterioros que pudieran apreciar, así como cuantas anomalías o irregularidades se observen en el mismo. En el supuesto de deterioro o pérdida de alguno de los elementos de equipamiento (muebles, instalaciones, o material), que se encuentre a disposición de los usuarios/as y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, la persona responsable estará obligada, a la restitución mediante la adquisición de otro bien o ejemplar de la misma naturaleza o el pago de la cuantía equivalente.

4.- Los/as usuarios/as del carnet de socio deberán comunicar cualquier pérdida o deterioro de la misma, con objeto de que pueda ser anulada y sustituida por otra, en cuyo caso deberán abonar la cantidad que en cada caso, corresponda.

5.- Los usuarios/as deberán guardar el debido respeto a los demás usuarios/as, observando la compostura necesaria para la buena convivencia y respeto mutuo dentro del local.

6.- En caso de que al acceder a la instalación, la persona (física o jurídica) detecte algún deterioro o pérdida en las instalaciones del Centro Socio-Cultural, deberá ponerlo en inmediato conocimiento del Ayuntamiento.

## **VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **1.- INFRACCIONES**

#### **1.1. Son infracciones leves:**

- La alteración del orden en las dependencias del edificio y/o las actuaciones molestas hacia otros/as usuarios/as.
- La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

#### **1.2 Son infracciones graves:**

- La comisión de 2 infracciones leves.

- *Alterar las normas de convivencia de forma habitual, así como llevar a cabo agresiones verbales o físicas a otros/as usuarios/as.*
- *Perturbar las actividades que se desarrollen en las distintas dependencias del edificio.*
- *La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro o de cualquier usuario/a.*
- *El destinar el local a un uso diferente del autorizado.*
- *Ceder el carnet o tarjeta electrónica del usuario/a a otra persona.*
- *No comunicar al Ayuntamiento la sustracción ó pérdida de la tarjeta electrónica de manera inmediata.*

### *1.3 Son infracciones muy graves:*

- *La comisión de 2 infracciones graves.*
- *Impedir el uso de las dependencias a otras personas con derecho a su utilización.*
- *Los actos de vandalismo, sustracción o deterioro grave y relevante de equipamientos e instalaciones del edificio.*

## **2.- SANCIONES.**

*La comisión de las infracciones anteriormente referidas legitimará al Ayuntamiento a imponer alguna de las siguientes sanciones, previa la tramitación del oportuno expediente sancionador, con audiencia al/la interesado/a y con respeto a la normativa en materia sancionadora de las Administraciones Públicas:*

- *Sanción por faltas leves:*

- *Amonestación verbal privada o multa de hasta ..... 750,00 euros*

- *Sanciones por faltas graves:*

- *Suspensión de los derechos del/la usuario/a por un tiempo no superior a 6 meses, ó multa de hasta..... 1.500,00 euros*

- *Sanciones por faltas muy graves:*

- *Suspensión de los derechos del/la usuario/a por un periodo de entre seis meses y dos años ó multa de hasta.....3.000,00 euros*

*En todos los casos (faltas leves, graves o muy graves), la comisión de infracciones que conlleven una repercusión económica a las arcas municipales, llevarán consigo la satisfacción del gasto en que incurra el Ayuntamiento a costa del infractor y la imposición de las sanciones pecuniarias anteriormente definidas.*

*En los casos en los que la infracción no conlleve repercusión económica para la administración municipal, se impondrá, atendiendo al principio de proporcionalidad, por la imposición de la sanción no pecuniaria.*

### 3.- GRADUACION

*Al efecto de adoptar la sanción a imponer, se tendrá en consideración la edad del/a usuario/a infractor/a, la reincidencia en la conducta indebida, la intencionalidad, los perjuicios ocasionados a las personas o cosas o las características de la acción, procurando que el contenido de la sanción guarde relación con el de la conducta infractora y demás aspectos análogos a los anteriores.*

*Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que por parte de los responsables municipales se haga saber al padre, madre o tutor, de tratarse de un/a menor, ya sea verbalmente o por escrito, cualquier conducta del mismo que se considere conveniente sea del conocimiento de dichas personas aun cuando no constituyan falta. Dicha comunicación no tendrá el carácter de sanción.*

*Las actuaciones propias del expediente sancionador para el supuesto de que la falta respectiva haya sido cometida por un/a menor, se entenderán con el padre, madre o tutor.*

### **VII.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

*1.- El Ayuntamiento, a través del oportuno expediente sancionador, podrá imponer las sanciones que correspondan, entre ellas la retirada temporal del carnet de usuario/a, a aquella persona que haga un uso inadecuado de la tarjeta electrónica, de la instalación o bienes o que haya causado daños o deterioros. Asimismo podrá imponer las sanciones señaladas, al/la usuario/a que haya accedido con un menor de edad bajo su responsabilidad, por las acciones de éste.*

*2.- A los efectos de determinar la asunción de responsabilidades que puedan originarse en relación con las actividades realizadas por personas jurídicas, y en general entidades a las que se conceda permiso de utilización de alguna de las Salas o dependencias del edificio, se entenderá el expediente, con la persona física que ostente su representación legal.*

*El organizador de las actividades será responsable de cualquier daño que se produzca, por lo que se le hará responsable de todos los daños o perjuicios causados por acciones u omisiones del público asistente. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento grave de las obligaciones, podrá conllevar la rescisión de la autorización de uso de la correspondiente Sala, con exigencia de la entrega de las llaves/tarjeta electrónica.*

### **VIII.- DISPOSICIONES FINALES.**

*Las presentes Ordenanza entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 en relación con el 65- de la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

### **BORRADOR DE DOCUMENTO DE ENTREGA DE TARJETA ELECTRONICA**

*D./Dña. ...., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ ....., de .....*

*En caso de usuario/a menor de edad (más de 14 años, pero menos de 18), autorización del padre/madre o tutor, D./Dña. ...., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, en su condición de ..... (madre /padre/tutor), de D./Dña. ...., autorizo a mi ....., para que sea usuario del carnet o tarjeta electrónica del Centro Socio-Cultural de Maestu).*

EXPONGO:

*Que se me ha hecho entrega de la tarjeta electrónica nº ....., que me da derecho a utilizar las instalaciones del Centro Socio-Cultural de Arraia-Maeztu, con los derechos y obligaciones y en los términos recogidos en la Ordenanza Municipal reguladora del Centro Socio-Cultural de Maestu, cuyo contenido conozco y acepto.*

*Que se me ha comunicado expresamente que el carnet o tarjeta electrónica que se entrega es personal e intransferible y únicamente puede ser utilizado para el ACCESO INDIVIDUAL DE SU TITULAR, por lo que me comprometo a no facilitarlo a ninguna otra persona para que acceda sola con él, sin perjuicio de las sanciones que se me puedan imponer, como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en la Ordenanza municipal correspondiente. Me responsabilizo frente al Ayuntamiento de cuantos daños o perjuicios pueda ocasionar la persona que haya accedido con mi tarjeta o en mi compañía.*

*Que me comprometo asimismo a dar cuenta al Ayuntamiento de manera inmediata, de la pérdida o sustracción de la tarjeta electrónica y me hago responsable frente al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios cause la persona que entre con mi tarjeta, en el supuesto de pérdida o sustracción, si no he comunicado en dicho plazo al Ayuntamiento este hecho, con objeto de que pueda ser anulada mi tarjeta electrónica e inutilizada para su uso.*

*La tarjeta electrónica autorizará el acceso durante el horario de apertura al público, de lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas.*

*Que me comprometo a poner de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento cualquier irregularidad que se produzca en el momento en el que me encuentre en el edificio municipal.*

*Que conozco y acepto la regulación de las infracciones y sanciones recogidas en la Ordenanza Municipal, por lo que responderé frente al Ayuntamiento, de cualquier daño o desperfecto que se ocasione a las instalaciones o bienes, en las dependencias del edificio a las que haya accedido con mi tarjeta electrónica, y en el horario en el que haya permanecido en ellas, si no he puesto en conocimiento del Ayuntamiento, que otra persona ha sido la autora del hecho causante del daño.*

*Y en prueba de mi conformidad, procedo a firmar el presente documento y a disponer la tarjeta electrónica que en este momento se me entrega.*

*En Maestu (Alava), a ..... de ..... de .....*

*Fdo.: ....."*

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## **7.- CONTRATOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.**

La Secretaria informa que, al margen del contrato para la Explotación del Servicio de Bar de las Piscinas Municipales de Arraia-Maeztu durante la temporada de verano 2010, para el resto de contratos que afectan a la apertura de las citadas instalaciones deportivas, el órgano de contratación es el Alcalde de la Corporación.

**EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO DEL AÑO 2010**

Vista la necesidad de contratar el Servicio de Explotación del Servicio de Bar de las Piscinas Municipales de Arraia-Maeztu, para la temporada de baño del año 2010, a la mayor brevedad posible dada la proximidad del inicio de la temporada en las piscinas municipales de Arraia-Maeztu.

Visto el Informe 5/1996, de 7 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación, que considera los servicios de cafetería y comedor en un edificio público como Contratos Administrativos Especiales.

Visto que, las características del servicio a contratar, determinan como procedimiento de adjudicación más adecuado el procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa y por tanto, con el establecimiento de un único criterio de adjudicación, el precio más elevado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares incorporados al expediente, que han de regir la adjudicación del contrato.

Considerando lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a preparación, adjudicación, efectos y extinción del contrato y en el art. 10 del mismo texto legal, entendiendo que en este caso se puede acudir a la figura del contrato de servicios,

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 94 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado viernes 30 de abril de 2010,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

**PRIMERO.** Declarar urgente el procedimiento de licitación dada la proximidad del inicio de la temporada de baños en las piscinas municipales de Arraia-Maeztu.

**SEGUNDO.** Aprobar el inicio del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto estableciendo como único criterio de adjudicación el precio más elevado, para la **EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO DEL AÑO 2010**, convocando su licitación.

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato para **EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO DEL AÑO 2010.**

**CUARTO.** Publicar en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava y en el Perfil del Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de OCHO DÍAS NATURALES contados desde el día de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE  
RIGEN EL CONTRATO PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE  
LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU DURANTE LA  
TEMPORADA DE VERANO DEL AÑO 2010**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato**

El objeto del contrato es la EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU, UBICADAS EN EL PARQUE DE ZUMALDE, durante la temporada de verano del año 2010.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, de acuerdo con el artículo 19.1.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Tramitación, Procedimiento de Selección y  
Adjudicación**

El procedimiento se tramitará por urgencia, dada la proximidad del inicio de la temporada de baños en las piscinas municipales de Arraia-Maeztu.

La forma de adjudicación del contrato para la EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU, será el procedimiento abierto, en el que todo/a empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será a la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

#### **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta administración y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de la página web siguiente: [www.arraia-maeztu.org](http://www.arraia-maeztu.org).

#### **CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato**

El tipo de licitación del presente contrato, se ha establecido en la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), admitiéndose proposiciones al alza.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato será el comprendido entre el día 11 de junio de 2010 y el día 12 de septiembre de 2010, ambos inclusive.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los/las empresarios/as se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los/las **empresarios/as individuales**, mediante copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o documento con efectos legales equivalentes.

b) La capacidad de obrar de los/las empresarios/as que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los/las **empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos/as, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los/las **demás empresarios/as extranjeros/as**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los/as empresarios/as de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se realizará por medio de declaración responsable que incluirá la manifestación de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el/la empresario/a a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **solvencia del/la empresario/a:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del/la empresario/a se acreditará por medio de la presentación de la siguiente documentación:

Declaraciones apropiadas de entidades financieras (se entiende por apropiada aquella en la que la entidad financiera manifieste que la empresa (persona física o jurídica), mantiene una situación económica que le permita hacer frente al contrato).

3.2. La **solvencia técnica** de los/las empresarios/as se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el/la destinatario/a, público/a o privado/a, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el/la destinatario/a sea una entidad del sector público o, cuando el/la destinatario/a sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del/la empresario/a; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del/la empresario/a y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del/la empresario/a y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Garantía Provisional**

Los/las licitadores/as deberán constituir una garantía provisional por importe de MIL (1.000,00) EUROS, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se depositará:

- En la cuenta abierta por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu en la Caja Vital Kutxa con el número 2097.0222.11.0115343988.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los/las licitadores/as inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al/la adjudicatario/a hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El/la adjudicatario/a podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.**

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, sito en la C/La Estación nº 13 de la localidad de Maestu (Alava), en horario de atención al público (de 8:00 a 15:00 horas), dentro del plazo de OCHO DÍAS NATURALES contados desde el día de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava. (D.A. 15ª y arts. 96 y 143.2 LCSP). La licitación será anunciada igualmente en el Perfil del Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse por correo, telefax o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el/la empresario/a deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaria Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él/ella suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el/la empresario/a de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el/la licitador/a y con indicación de teléfono de contacto y domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación de cada sobre y la leyenda **«Proposición para licitar al contrato para la Explotación del Servicio de Bar de las Piscinas Municipales de Arraia-Maeztu durante la Temporada de Verano del año 2010»**. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias compulsadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos :

### ***SOBRE «A»***

#### ***DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA***

##### **a) Documentos que acrediten la capacidad de obrar.**

a) La capacidad de obrar de los/las **empresarios/as individuales**, mediante copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o documento con efectos legales equivalentes.

b) La capacidad de obrar de los/las empresarios/as que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los/las **empresarios/as no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los/las **demás empresarios/as extranjeros/as**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**b) Documentos que acrediten la representación. (en su caso)**

— Los/las que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro/a, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por la Secretaria de la Corporación.

— Si el/la licitador/a fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso/a en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el/la empresario/a a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Esta documentación se aportará conforme al modelo que se adjunta como Anexo I.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo señalado en la Cláusula 6ª, apartados 3.1 y 3.2.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de MIL (1.000,00) EUROS.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la

Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

## **SOBRE «B»**

### **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

#### **a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al modelo que se adjunta como Anexo II.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales se encontrará la Secretaria-Interventora y miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

— Presidente de la Mesa:

- El Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

— Vocales:

- Uno/a Concejal/a en representación del grupo municipal EAJ-PNV.
- Uno/a Concejal/a en representación del grupo municipal Maeztuko Aukera.
- Un Concejal en representación del grupo municipal Partido Popular.
- La Secretaria-Interventora Municipal, quien actuará además como Secretaria de la Mesa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al/la contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 195 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional**

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procediendo a calificar la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el/la licitador/a corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, en el día y hora que se señale en anuncio que se publicará en la sección Perfil del Contratante habilitado en la página web del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, en acto público, procederá a la apertura y examen del sobre «B», formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a la que se habrá llegado teniendo en cuenta el precio más elevado.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de QUINCE DÍAS desde la apertura de las proposiciones y el resultado será objeto de notificación a los licitadores, procediéndose a su publicación en el Perfil de contratante.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía Definitiva**

El que resulte adjudicatario/a provisional del contrato deberá constituir una garantía de DOS MIL (2.000,00) EUROS.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo en la cuenta abierta por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu en la Caja Vital con el número 2097.0222.11.0115343988.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

Como se señala en la Cláusula 7ª de los presentes Pliegos, el/la adjudicatario/a podrá aplicar el importe de la garantía provisional (1.000,00 €) a la definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como de los gastos imputables al contratista y que hubieran sido abonados por la Administración Municipal.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Elevación a Definitiva de la Adjudicación Provisional**

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Perfil de contratante.

Durante este plazo, el/la adjudicatario/a provisional deberá abonar el precio pactado para el contrato, aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la

garantía definitiva y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al/la adjudicatario/a que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el/la adjudicatario/a haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al/la licitador/a que hubiese resultado adjudicatario/a provisional por no cumplir éste/a las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al/la licitador/a siguiente a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el/la nuevo/a adjudicatario/a haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste/a un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El/la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

A la firma del contrato se entregarán al/la licitador/a las llaves de la instalación.

Cuando por causas imputables al/la contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones del/la Adjudicatario/a**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al/la contratista el órgano de contratación.

El/la contratista será responsable de la calidad de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Utilizar el local para destinarlo a bar.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier deficiencia o desperfecto que detecte en las instalaciones en el momento de iniciar la explotación del servicio y posteriormente, en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
- Cuidar el buen orden del servicio, debiendo tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.
- Responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones del bar que sean debidas a negligencia del/la adjudicatario/a o al uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros que pudieran producir los/las usuarios/as.
- Mantener en perfectas condiciones el material recibido, salvo los desgastes normales debidos al uso.
- El/la adjudicatario/a no podrá realizar obra alguna en las instalaciones, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Guardar los siguientes horarios de apertura y cierre: El Bar estará abierto al público, como mínimo, de 11:00 a 20:00 horas y como máximo, hasta el límite establecido legalmente para locales de características y categoría similares.

— Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales necesarios para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— Cumplir las obligaciones relativas a la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee en el local.

— En materia de Seguridad e Higiene, corresponden al/la adjudicatario/a, las siguientes obligaciones esenciales:

- En el supuesto de que se utilice la cocina del Bar, será obligación del/la adjudicatario/a y/o personal a su cargo, obtener y disponer de adecuada formación en manipulación de alimentos, lo que se acreditará a través de los correspondientes carnets de manipuladores de alimentos.
- La indumentaria de trabajo, tanto para la manipulación de alimentos como para el resto de las prestaciones, deberá ser la específica que corresponde a la actividad de que se trate.
- En el caso de que se expongan al público en la barra alimentos que precisen frío (pintxos o similares), deberán disponer de la correspondiente vitrina frigorífica, que deberá ser facilitada por el/la adjudicatario/a.
- Las instalaciones deberán mantenerse en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo ocuparse de las tareas de mantenimiento y limpieza de todas las dependencias necesarias a tal fin.

— Asumir los siguientes gastos :

- Gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de CIEN (100,00) euros, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Todos los gastos derivados de la actividad de Bar (agua, materiales de limpieza, detergentes, luz, tasa de basuras, teléfono, etc), así como del mantenimiento, conservación y reposición de maquinaria y elementos instalados, que se le entregarán inventariados y en buen estado de uso y funcionamiento, debiendo devolverlos al finalizar la contrata como al inicio se le entregan.

- Gastos de Seguridad Social, Impuesto de Actividades Económicas (deberá estar dado de alta en el municipio en el epígrafe que corresponda), I.V.A. y demás impuestos que deriven, tanto propios como de sus asalariados, si contrata, al ser responsable de toda persona que contrate para la explotación del servicio.
- El/la contratista está obligado/a a dotar a la instalación de la vajilla necesaria para la prestación del servicio.

— El/la contratista se hará cargo de la recaudación del teléfono de monedas y deberá abonar el importe de los recibos que genere desde el inicio del contrato y hasta su finalización, para lo cual deberá facilitar un número de cuenta bancaria de la que sea titular.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Plazo de Garantía**

Finalizado el contrato, vaciados los locales y entregadas las llaves al responsable municipal, el Ayuntamiento girará revisión de las instalaciones (Bar y dependencias anexas: cocina, almacén,...) para comprobar su estado, pudiendo utilizar la fianza depositada para la limpieza de locales o reposición de elementos, en el supuesto de que no se encontraran en buenas condiciones.

Si todo estuviera conforme, una vez liquidados los gastos imputables al/la contratista, se devolverá la fianza, como corresponda.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Ejecución del Contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y de acuerdo con las instrucciones que se darán al/la contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Riesgo y Ventura**

La ejecución del contrato para la explotación del Servicio de Bar de las Piscinas municipales de Arraia-Maeztu durante la temporada de verano del año 2010, se realizará a riesgo y ventura del/la contratista.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Prohibición de subarrendar**

El contrato no podrá ser objeto de subarrendamiento, cesión o traspaso.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá motivo de rescisión de contrato, sin perjuicio de la posibilidad de pérdida de fianza.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificación del Contrato**

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En particular, si la demora en el inicio de la prestación derivada del contrato fuese consecuencia de un retraso en la obtención de autorizaciones sanitarias necesarias para la apertura de las instalaciones municipales del Parque de Zumalde, condiciones climatológicas adversas que impidieran dicha apertura o a cualquier otra razón derivada de causas imprevistas no imputables a la administración municipal, el/la contratista no tendrá derecho a exigir al Ayuntamiento indemnización alguna.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Penalidades por Incumplimiento**

— Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo, hubiere procedido al cierre de la instalación sin causa justificada o al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales esenciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en una cuantía de CIENTO VEINTE (120,00) EUROS, de

conformidad con lo establecido en el 2º párrafo del art. 196.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado, que

será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas a requerimiento directo al/la contratista.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del/la contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del/la contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### **ANEXO I**

#### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

«D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_,

en mi propio nombre y representación (en su caso, en representación de \_\_\_\_\_, con razón social en \_\_\_\_\_ y CIF n.º \_\_\_\_\_), DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA (táchese lo que no proceda) **(1)**

- Que no me encuentro incurso/a en ninguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración que establece la Ley de Contratos del Sector Público, encontrándome al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que me comprometo a aportar la justificación acreditativa del requisito de encontrarme al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes antes de la adjudicación definitiva, en caso de resultar adjudicatario/a.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del/la licitador/a,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**(1)** En caso de actuar en representación de persona jurídica, las declaraciones que se efectúen se referirán a la persona jurídica representada.

## ANEXO II

### MODELO DE PROPOSICION

«D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, y teléfono \_\_\_\_\_, en nombre propio (ó en representación de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y CIF n.º \_\_\_\_\_), enterado/a del expediente para la contratación de la EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARRAIA-MAEZTU, durante la temporada de verano del año 2010, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, estableciéndose como único criterio de adjudicación la oferta económicamente más ventajosa, anunciado en el *Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava* n.º \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y acepto íntegramente, comprometiéndome a actuar de conformidad con el mismo,

#### SOLICITO:

Optar al contrato para la explotación del servicio de bar de las Piscinas municipales de Arraia-Maeztu, durante la temporada de verano del año 2010, ofreciendo la cantidad de \_\_\_\_\_ Euros (en número y letra).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del/la licitador/a,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

#### **8.- CONSIDERACIONES AL BORRADOR DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE ITINERARIOS VERDES.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la carta remitida el pasado día 30 de abril de 2010, al Diputado Foral titular del Departamento de Medio Ambiente, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

“En relación al Borrador del Proyecto de Norma Foral de Itinerarios Verdes trasladado a este Ayuntamiento con fecha 9 de marzo de 2010 (registro de entrada nº 464), al objeto de que se pudieran proponer las “*modificaciones que se consideraran oportunas*”, habida cuenta de las múltiples implicaciones de la norma,

### **SE SOLICITA:**

Se deje en suspenso la tramitación del Proyecto de Norma Foral de Itinerarios Verdes o bien se explique detalladamente las implicaciones que el mismo conllevaría en cuanto al desarrollo de la actividad urbanística municipal (planeamiento y gestión) en los términos en los que se encuentra redactado el borrador.

En Maestu (Alava), a 30 de abril de 2010.”

Los representantes del grupo municipal Maeztuko Aukera, consideran que las servidumbres previstas en el borrador de la norma son complicadas de llevar a cabo.

El Sr. Alcalde manifiesta que al margen del Departamento de Medio Ambiente, el resto de Departamentos de la Diputación Foral de Alava con competencias en la materia no tenían conocimiento de la existencia del Borrador del Proyecto de Norma Foral de Itinerarios Verdes, habiéndole manifestado representantes de la D.F.A. su intención de detener la tramitación del proyecto.

La Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate, pregunta si este borrador no se podía explicar a las Juntas Administrativas, a lo que el Sr. Alcalde responde que la intención es parar su tramitación.

La Sra. Ibisate considera inadmisibile desde cualquier punto de vista el hecho de que se localicen vias verdes sobre caminos de parcelaria. El Concejal del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Retana añade que el borrador no prevé la necesidad de que la Diputación solicite licencia alguna a las administraciones municipales, a lo que el Sr. Alcalde responde que, a través de EUDEL, se ha solicitado a la D.F.A. mayor respeto hacia los Ayuntamientos a la hora de redactar y aprobar normativa foral.

### **9.- ALEGACIONES AL PROYECTO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS A 400 KV. DE DOBLE CIRCUITO, DENOMINADAS ENTRADA Y SALIDA EN LA S.E. DE VITORIA, DE LA LÍNEA DE CASTEJÓN-MURUARTE Y ENTRADA Y SALIDA EN LA S.E. DE DICASTILLO DE LA LINEA MURUARTE-VITORIA EN LAS CCAA DE NAVARRA, PAÍS VASCO (ALAVA) Y CASTILLA Y LEÓN (BURGOS) Y A SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Sr. Alcalde propone la aprobación y presentación ante el Director del Area de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alava, el siguiente escrito de alegaciones:

**“EL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU (ALAVA) ANTE EL DIRECTOR DEL AREA DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALAVA, COMPARECE Y**

## EXPONE

Que estando sujeta a información pública la solicitud de autorización administrativa con Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Líneas Eléctricas a 400 kv, de doble circuito, denominadas **«Entrada y Salida en la S.E. de Vitoria de la línea Castejón-Muruarte y Entrada y Salida en la S.E. de Dicastillo de la línea Muruarte –Vitoria en las Comunidades Autónomas de Navarra, País Vasco (Álava) y Castilla y León (Burgos)» y su Estudio de Impacto Ambiental.**

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 35 de 29 de marzo de 2010 el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Álava por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de dicho proyecto.

Que dicho Proyecto contempla la construcción de una nueva línea eléctrica de alta tensión de enlace directo de la subestación de Vitoria con las subestaciones de Castejón y Muruarte en Navarra.

Que el trazado elegido para la instalación de la línea eléctrica de alta tensión parte desde la subestación de Vitoria en Ullibarri-Arazua, continúa por la comarca de La Llanada, atravesando fértiles zonas agrícolas de los municipios de Vitoria-Gasteiz, Elburgo y Alegría-Dulantzi, entre los núcleos de población de Lubiano, Junguitu, Arbulo, Matauko, Argomaniz, Oreitia, Alegría-Dulantzi, Elburgo, Añua, Gazeta, Hijona, Eguileta, que quedarían todos ellos muy próximos a la línea eléctrica, incluso a menos de 200 m de las viviendas en algunos casos, para posteriormente atravesar los Montes de Vitoria, afectando en casi 8 km a la zona propuesta Parque Natural de los Montes de Vitoria, atravesando bosques de frondosas maduros en excelente estado de conservación que albergan una extraordinaria biodiversidad y afectando a este espacio en su función conectora tanto desde el punto de vista ecológico como paisajístico, al situarse el gran tendido a modo de barrera por su zona más expuesta, todo ello dentro del Territorio Histórico de Álava.

Que prosigue por el Municipio de Bernedo, por zonas de excepcionales valores y méritos medioambientales en los entornos de Izarza y Okina (cabecera del Lugar de Importancia Comunitaria del río Ayuda), para a continuación adentrarse en el Enclave de Treviño afectando a la parte elevada del Barranco de Okina-Sáseta y atravesando el Condado de Treviño (de Norte a Sur y cruzando en varias ocasiones el espacio fluvial perteneciente a la Red Natura 2000 del río Ayuda).

Que tras atravesar Treviño y cruzar el Río Ayuda, las torres eléctricas rodearían la zona basal cubierta de bosques maduros de frondosas del monte Jaundel, afectando a uno de los hayedos más singulares del Territorio Histórico de Álava, situado al Norte del Municipio de Lagrán, y también a la cabecera del corredor también perteneciente a la Red Natura 2000 del Río Ega-Berrón siguiendo el fondo del valle y el Corredor Ecológico entre Lagrán-Bernedo-Angostina en un recorrido de unos 10 km, cruzando a continuación la Sierra de Cantabria entre Angostina y Marañón, por una zona clave para el mantenimiento en un buen estado de conservación de especies de avifauna amenazadas, para la conectividad ecológica y para la conservación del espacio incluido en el Lugar de Interés Comunitario y Zona de Especial Protección para las Aves de las Sierras Meridionales de Álava.

Que en el siguiente tramo, ya en Navarra, atravesaría el Lugar de Importancia Comunitaria de la Sierra de Codés, junto a la Reserva Natural de Cabredo-Marañón (Peña Labeja) y finalmente discurriría al Sur del Parque Eólico de Codés volviendo a introducirse en Álava afectando al entorno del Pinar de Dueñas (Área de Interés Naturalístico según las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco y auténtico reducto de pinar de pino carrasco espontáneo que encuentra en esta zona su límite noroccidental en la Península Ibérica) y al Norte el pueblo amurallado de Labraza, Paisaje Singular Catalogado del Territorio Histórico de Álava. El casco histórico de Labraza ostenta además la calificación de Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental y al que se le concedió en 2008 el premio mundial del Círculo Internacional de Ciudades Amuralladas.

Que los ámbitos afectados por el proyecto, en su mayor parte Montes catalogados de Utilidad Pública, no albergan en la actualidad infraestructuras de ésta índole por tratarse de zonas que cuentan con un alto grado de naturalidad, resultando que de aprobarse y ejecutarse dicho proyecto ello tendría un grave impacto social, económico y ambiental en los Términos Municipales afectados y sobre cuantos ciudadanos disfrutaban de su actual riqueza económica, paisajística, y medioambiental, etc.; resultando, de igual modo, que se generarían unos impactos críticos e inasumibles sobre el medio natural, por abrir un nuevo corredor eléctrico por una zona protegida por sus valores ecológicos y paisajísticos, que se convertiría en un corredor de infraestructuras que no se contempla en ninguna planificación aprobada en Álava o en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Que esta línea eléctrica atravesará la Montaña Alavesa, comarca de gran valor medioambiental y paisajístico que se vería afectado por la referida instalación, por lo que se demuestra la total oposición al proyecto motivada en las siguientes alegaciones:

## A L E G A C I O N E S

**1ª.- Necesidad de las instalaciones:** El Estudio de Impacto Ambiental no presenta la justificación de la necesidad de llevar a cabo la actuación planteada de manera técnica y argumentada; ni las necesidades de suministro, ni el aseguramiento del abastecimiento justifican una infraestructura de estas características. Se señalan los objetivos que persiguen el proyecto, pero no se demuestra con datos precisos la necesidad de construir la gran línea de transporte eléctrico que se plantea.

Es inaceptable que con esa justificación del proyecto se pretenda la implantación de la mencionada infraestructura en los Montes de Vitoria y de la Montaña Alavesa.

**2ª.- Estudio de Alternativas:** La primera opción a valorar es la “alternativa 0” ya que ni las necesidades de suministro, ni el aseguramiento del abastecimiento justifican una infraestructura de estas características. Tal y como está definido, supone la no realización de este proyecto aunque una alternativa aceptable sería la de aprovechar las líneas existentes y los corredores consolidados, mejorándolas para dar una mayor estabilidad al sistema de transporte de la energía eléctrica de MAT y una mejor evacuación de la energía producida en la zona de influencia, tanto en las

comunidades limítrofes como en Francia. Con esta alternativa no sería necesaria una nueva línea a través de la Montaña Alavesa o la Llanada Alavesa.

Actualmente existe una línea directa de Barcina a Itxaso de 400kV que pasa por Araka y no se conecta con la subestación de Vitoria-Gasteiz. Si se conectara (tramo de 7 km.) la estabilidad del sistema sería mayor y podría transportar energía eléctrica tanto de Barcina como de Itxaso.

El sistema se estabiliza y la subestación de Vitoria-Gasteiz pasa de dos a cuatro entradas de líneas de 400kV como el Anteproyecto de la línea Vitoria-Gasteiz-Muruarte. El eje Vitoria-Navarra y la evacuación de la energía se une a través de las subestaciones de Vitoria-Gasteiz – Barcina-Sta Engracia-La Serna-Castejón. Incluso en este eje se puede estudiar duplicar la línea de 400 kV. El eje de evacuación de Navarra con Aragón y Levante sigue siendo el mismo Castejón-LaSerna-Magallón, con la intención ya planificada de duplicar la línea de 400kV existente.

**3ª.- Incompatibilidad con la Utilidad Pública de los Montes Catalogados de Utilidad Pública.-** No se ha valorado como afección el impacto del proyecto sobre el dominio público forestal que caracteriza a los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, aspecto éste fundamental por tratarse de una figura secular de protección de la Naturaleza y de los recursos naturales, cuyo papel en la conformación de la Red Ecológica Funcional en Álava es básico y que proporciona a la sociedad y a las comunidades locales beneficios directos e indirectos de modo social y ecológicamente sostenible y se desvirtúa los resultados obtenidos en el estudio de impacto ambiental que se pretende aprobar.

**4ª.- Falta de Información.** El documento marca relevantes faltas de información sobre las actuaciones propias del Proyecto, que impiden realizar una valoración ambiental de los impactos y dificultan e incluso confunden la comparación entre alternativas. El Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental realizan un deficiente e incompleto análisis de las acciones del Proyecto omitiendo aspectos relevantes, no concreta, el número de apoyos que se requiere, ni por tanto su localización así como el requerimiento de accesos para la instalación de las enormes torres eléctricas y los tendidos, ni sus características de diseño y localización de los mismos.

**5ª.- Afección a las Zonas de Especial Protección para las Aves.** El documento desprecia de forma muy relevante la importancia de las Zonas de Especial Protección para las Aves y de los corredores ecológicos entre estas zonas, así como con otros espacios protegidos. Se debe tener en cuenta a la hora de evaluar que la normativa vigente establece la obligatoriedad de limitar las actividades que puedan ejercer efectos negativos no solo a las definidas como ZEPA sino a las que se desarrollen en las proximidades que puedan afectar a las aves a proteger. A ese respecto se señala que tanto el trazado aprobado como las alternativas proyectadas en el documento comprensivo, se desarrollan colindantes con dichas zonas produciendo si cabe mayores efectos adversos ya que se aumentan los recorridos de los tendidos para bordear las zonas protegidas afectando de idéntica manera a las aves que se pretende proteger en dichas zonas.

**6ª.- Eliminación de las propuestas de los corredores que atraviesan el municipio de Arraia-Maeztu. Alternativas consideradas en el pasillo 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.**

**Corredor D:** Se inicia en la confluencia de los tramos B, E y T y finaliza en las cercanías de Santa Cruz de Campezo. Discurre por los municipios de San Millán, Iruraiz-Gauna, Salvatierra, Arraia-Maeztu, Parzonería de Entzia, Valle de Arana y Campezo. Dentro de nuestro municipio discurre desde el municipio de Valle de Arana por la cumbre de la Sierra de Bitigarra baja hacia los núcleos de Roitegui y Onraita atravesando la sierra de Montes de Iturrieta.

Como se afirma en las propias conclusiones del documento, es un corredor con numerosos tramos de pendiente elevada. Parte de los arroyos vierten al río Ega, de notable valor faunístico. Predominancia de los prados y cultivos, además de las masas, de frondosas autóctonas y los pastizales que cubren gran parte de la sierra de Entzia. Sobre esta parte de la sierra de Entzia existe una propuesta para su catalogación como parque natural. Este corredor cruza además sobre enclaves Red Natura 2000 y un área de interés naturalístico de las DOT. Presenta elevada afección sobre paisajes sobresalientes.

**Corredor E:** Se inicia en la confluencia de los corredores B, D y T, en las inmediaciones del paraje de San Martín. En su recorrido de N a S atraviesa los municipios de San Millán, Iruraiz-Gauna, Arraia-Maeztu y Campezo. Dentro de nuestro municipio entra por el municipio de Campezo por Atauri, subiendo a la cumbre del monte Arboro continua hacia el municipio de Cirujano y Arenaza, atraviesa el barranco Igoroin (catalogado y de alto valor ecológico) y discurre atravesando la sierra de Montes de Iturrieta.

Tiene una problemática por pendiente similar a la descrita para el corredor D. Es previsible una afección muy elevada sobre las masas frondosas autóctonas. La propuesta de convertir Entzia en parque natural también se extiende a esta propuesta. Se sobrevuela espacios Red Natura 2000 y el área de interés de las DOT que constituye Entzia. Afección alta sobre paisajes sobresalientes y sobre derechos mineros y especialmente sobre las viviendas habitadas del núcleo de Arenaza.

**7ª.- Impactos Inasumibles.** La opción de trazado considerada a través del ámbito propuesto Parque Natural de los Montes de Vitoria y de la Comarca de la Montaña Alavesa, considerada por el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Promotor como “Pasillo de Menor Impacto”, es totalmente inasumible por su impacto crítico e irreversible sobre el valioso medio ecológico y paisajístico de nuestra comarca, la de mayor naturalidad y riqueza en biodiversidad del País Vasco. Además la introducción de un gran tendido de transporte eléctrico por este territorio entraría en conflicto con la ordenación de usos del suelo y planificación territorial vigentes en el Territorio Histórico de Álava y en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La aprobación de la ejecución de la línea de alta tensión a través de la Montaña según el trazado contemplado a nivel de Anteproyecto por el Promotor, así como en cualquiera de las opciones contempladas a través de esta comarca por el Estudio de Impacto Ambiental, se opone frontalmente a la política de conservación, ordenación y gestión de los méritos naturales seguida en este Municipio durante años.

**8ª.- Efectos sobre el medio rural.** El Estudio de Impacto Ambiental presentado no evalúa la incidencia de la construcción de la citada infraestructura en el potencial eco-turístico y sobre los recursos económicos y sobre la agricultura, en relación con esos aspectos se debe señalar que en la actualidad la mayor parte de la población de la zona se dedica a la explotación de actividades agrícolas o ganaderas, sector este que lleva soportando una seria crisis a lo largo del tiempo y para el cual todas las administraciones incluido la Europea han desarrollado herramientas de manera que se pueda conseguir la supervivencia de un sector tan importante para el mantenimiento del medio ambiente como es el sector agrícola y ganadero, compaginando la explotación de actividades agro-ganaderas con un sector turístico con enormes potenciales en la zona de la montaña alavesa. El enorme impacto visual que la infraestructura proyectada tiene sobre el medio, impide cualquier desarrollo en ese campo lo que provocara no solo la paralización de un desarrollo turístico que es más que legítimo en estas zonas que se han visto privadas de otros desarrollos industriales que si se han dado en otros territorios sino la desaparición de las actividades agrícolas y ganaderas ya que no pueden sobrevivir sin el apoyo de otros recursos.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado a Información Pública ignora y desatiende aspectos fundamentales requeridos por el Ministerio de Medio Ambiente en el Informe de “Traslado de Consultas y de Determinación de la Amplitud y Nivel de Detalle de la información que ha de constar en el EsIA”, de fecha 27 de marzo de 2006.

**9ª.- Vulneración de la Normativa y Planificación de Ordenación del Territorio.** Igualmente se ignora en el Estudio de Impacto Ambiental la incidencia del proyecto del planeamiento urbanístico Municipal que califica parte de los ámbitos afectables como de “Especial Protección”, y tampoco se ha atendido la instancia que hace el Ministerio de Medio Ambiente de evaluar la incidencia y compatibilidad del proyecto con los Planes de Ordenación Territorial.

No puede ser válido un estudio de impacto ambiental que no evalúa la idoneidad del la infraestructura con respecto a la Normativa de Ordenación Territorial, competencia esta que se descarga en las administraciones Autonómicas y que quedara absolutamente vulnerada con la aprobación de un proyecto por parte de un Consejo de Ministros que no la va a tener en cuenta dicha ordenación y que ni siquiera es un factor evaluable a la hora de determinar cuál es la solución más idónea.

**10ª.- Oposición a trazados por la Montaña Alavesa por parte de todas las instituciones.** El Trazado seleccionado por el promotor a través del ámbito propuesto Parque Natural de los Montes de Vitoria y de la comarca de La Montaña ha recibido una total oposición por parte de los Órganos Legislativos y de Representación del País Vasco y del Estado que han manifestado con toda rotundidad la necesidad de respetar la planificación medioambiental y la ordenación territorial vigentes de la Comunidad Autónoma.

El Parlamento Vasco y las Juntas Generales de Álava (parlamento que elige el Gobierno de la Diputación) en dos ocasiones, la Cuadrilla de Montaña Alavesa (órgano representativo con participación de los Municipios de la comarca) y todos los Ayuntamientos afectados, han aprobado Mociones y Propositiones que instan a los Gobiernos a defender los valores ambientales de “La Montaña” y a los Gobiernos

correspondientes a que muestren su total rechazo y oposición.

Especial relevancia adquiere el pronunciamiento del Congreso de los Diputados, de 24 de febrero de 2010, que también muestra su oposición al proyecto por su grave impacto medioambiental, y que apoya los informes sobre el impacto medioambiental realizados tanto por el Gobierno Vasco como por la Diputación Foral de Álava. Se insta en dicha Proposición al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a utilizar los corredores infraestructuras y servicios existentes.

Este proyecto de línea eléctrica por tanto, en su trazado propuesto por la Montaña Alavesa, es de todos los presentados en los últimos años en el Estado Español, el que mayor oposición ha recibido de todos los Órganos o Cámaras Legislativas y de Representación tanto de las administraciones afectadas más próximas (Ayuntamientos, Provincia de Álava y Comunidad Autónoma del País Vasco) como del propio Estado.

**11ª.- Vulneración de las Leyes vigentes.** Son muy relevantes las leyes autonómicas y estatales, así como la planificación que rige en el Territorio Histórico de Álava, que se vulnerarían con la aprobación de un trazado para el tendido eléctrico de 400 kV que atravesase la Montaña Alavesa y la zona propuesta Parque Natural de los Montes de Vitoria, debido por un lado a las características naturalísticas y grado de protección del ámbito afectable, y por otro a la ausencia de rigor del análisis de alternativas realizado por el Estudio de Impacto Ambiental y a los numerosos errores y carencias que se incluyen en las valoraciones ambientales de dicho Documento:

- Vulneración de la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- Vulneración de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Vulneración de la Normativa en materia de Evaluación de Impacto Ambiental: Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que sea aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y Ley 3/98, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Vulneración de la Normativa y Planificación de Ordenación del Territorio vigente en el País Vasco: Ley 4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- Vulneración de la Planificación ambiental seguida en Álava desde hace más de quince años.
- Vulneración de la Ley estatal básica de Montes 42/2003, modificada por la Ley 10/2006 y de la Norma Foral de Montes 11/2007. Incompatibilidad con la Utilidad Pública de los Montes Catalogados de Utilidad Pública.
- Vulneración de la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural del País Vasco
- Incompatibilidad del Proyecto con la protección medioambiental propugnada por los Planeamientos de los Municipios afectados.

**12ª.- Estudio de TODAS las alternativas posibles.** El Estudio de Impacto Ambiental presenta una serie de carencias, incongruencias, y faltas de información muy relevantes con el objeto, las cuales tienen como fin último conducir a la aprobación de un trazado a través de los Montes de Vitoria y de la Montaña Alavesa previamente escogida por el Promotor que entendía tendría menos oposición al llevarla por una zona menos poblada olvidándose del resto de cuestiones.

Todo ello hace que el citado Estudio de Impacto Ambiental pierda su funcionalidad y credibilidad, siendo preciso que se redacte un nuevo documento ambiental que de manera no sesgada e imparcial analice seriamente y con rigor todas las posibles alternativas para enlazar la subestación de Vitoria con la línea de 400 kV Castejón-Pamplona, sin afectar en ningún caso a la Comarca de la Montaña Alavesa, a los Montes de Vitoria y al resto de ámbitos afectados por el trazado del proyecto actual en las zonas de Treviño y Rioja Alavesa, que por sus valores ecológicos y paisajísticos deben ser objeto de protección, y respetando así mismo los criterios apuntados por los Informes Técnicos de los Órganos Ambientales de las Administraciones afectadas, así como lo establecido por el Órgano Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y del Medio Rural y Marino.

A las anteriores alegaciones corresponde los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Artículo 9.2 de la Constitución Española en la que se establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

**II.-** Artículo 9.3 de la Constitución, mediante el cual se prohíbe la arbitrariedad de los poderes públicos en su actuación.

**III.-** Artículo 45.1 de la Constitución que dispone que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

**IV.-** *Artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el que se establecen los principios de mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, la conservación de la naturaleza de la biodiversidad y la geodiversidad, la utilización ordenada de los recursos, la conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje, la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres.*

**V.-** Artículo 1.1 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, de principios básicos para asegurar la utilización ordenada de los recursos naturales, la preservación de la variedad y singularidad de los ecosistemas naturales y del paisaje y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los hábitats de especies de fauna y flora en estado silvestre.

**VI.-** Artículo 10 y siguientes de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, en el que se establecen las disposiciones generales para la declaración de los Espacios Naturales Protegidos y el procedimiento de declaración.

**VII.-** Orden de 12 de febrero de 2010, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se inicia el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Montes de Vitoria.

**VIII.-** Artículo 2 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el que se establecen como fines de dicha Ley, entre otro, el garantizar un desarrollo sostenible, el conservar la biodiversidad velando por la utilización sostenible de sus componentes, el proteger el medio ambiente, previniendo su deterioro y restaurándolo y el minimizar los impactos ambientales, evaluando previamente las consecuencias y estableciendo medidas correctoras.

**IX.-** Artículo 18 de la Ley estatal básica de Montes 42/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 23 de abril, en cuanto a los efectos jurídicos de la inclusión de la Montes en el Catálogo de Utilidad Pública.

**X.-** Artículo 26.3 de la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo, que contempla el procedimiento a seguir en el caso de concurrencia de utilidad públicas en un Monte Catalogado.

**XI.-** La Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural del País Vasco que establece como objetivos entre otros el frenar los procesos de despoblamiento y abandono, el preservar las señas de identidad del medio rural, el incrementar la competitividad de las empresa y estructuras económicas de las zonas rurales y el favorecer una cultura social que perciba los valores del medio rural.

**XII.-** La Ley 4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco en el que se establece como función de las Directrices de Ordenación del Territorio el construir un marco de referencia en cuanto a la ordenación y al uso de los espacios y del territorio para la formulación y ejecución de las políticas sectoriales de las distintas Administraciones Públicas que hayan de actuar sobre el territorio de la Comunidad Autónoma, a fin de garantizar una adecuada coordinación de todas ellas.

**XIII.-** Artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, en el que se establece que los resultados de las consultas y de la información pública deberán tomarse en consideración por el promotor en su proyecto, así como por el órganos sustantivo en la autorización del mismo.

**XIV.-** Demás disposiciones aplicables.

Por todo lo expuesto, **se solicita que habiendo presentado este Escrito de Alegaciones**, lo admita y se proceda a la reiniciación del procedimiento para:

- Realizar una correcta y fehaciente **justificación de la necesidad de la infraestructura**, que no ha quedado debidamente acreditada.
- Para el caso de lo anterior quede debidamente acreditado se estudie y primen todas las posibilidades de **convertir líneas existentes** para ampliar la

capacidad del transporte, convirtiendo las de simple circuito a doble o ampliándolas.

- Sólo para el caso de que todo lo anterior se acredite que no es posible, **se estudien todas las alternativas posibles** de trazados por corredores de infraestructuras aprobados por la Ordenación Territorial a tal efecto, con el objeto de que pudiera analizarse su impacto social y medioambiental, y que en ningún caso afecten a comarcas como la de la Montaña Alavesa, que por sus valores ecológicos y paisajísticos deben ser objeto de protección.”

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el anterior escrito de alegaciones al Proyecto de Líneas Eléctricas a 400 kv. de doble circuito, denominadas Entrada y Salida en la S.E. de Vitoria, de la línea de Castejón-Muruarte y Entrada y Salida en la S.E. de Dicastillo de la línea Muruarte-Vitoria en las CCAA de Navarra, País Vasco (Alava) y Castilla y León (Burgos) y a su Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Remitir copia del mismo al Director del Area de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alava.

#### **10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ruego o pregunta alguna.

No habiendo más asuntos a tratar, siendo las veintiuna horas del día señalado en el encabezamiento, se levanta la sesión de todo lo cual como Secretaria certifico.